

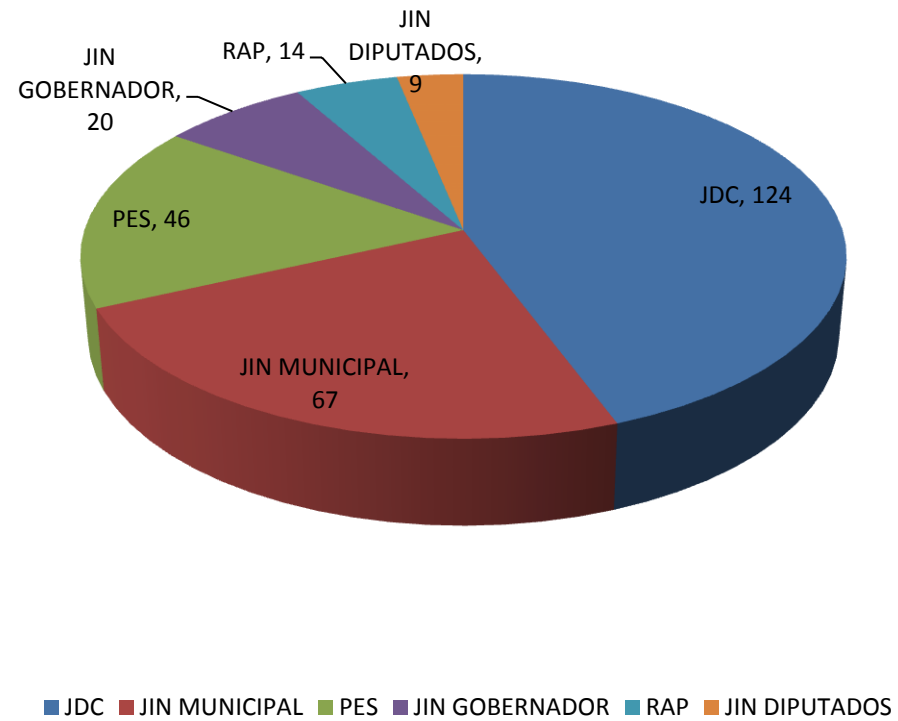
# AÑO 2016

## ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

En lo que va del año 2016, se han interpuesto 280 medios de impugnación, de los cuales, la mayoría de ellos fueron interpuestos con motivo del Proceso electoral 2015- 2016, mediante el cual se eligieron AYUNTAMIENTOS, DIPUTADOS LOCALES Y GOBERNADOR del Estado de Hidalgo

Hasta el momento en un total de 35 sesiones se han resuelto 124 Juicios Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, 46 asuntos de Procedimiento Especial Sancionador, 14 Recursos de Apelación, 96 Juicios de Inconformidad, de los cuales 67 impugnaciones fueron Juicios de Inconformidad de Ayuntamientos, 9 Juicios de Inconformidad para la Elección de Diputados Locales y 20 impugnaciones para la Elección de Gobernador.

## TOTAL DE MEDIOS DE IMPUGNACION ANTE EL TEEH



TOTAL DE MEDIOS DE IMPUGNACION ANTE EL TEEH	
JDC	124
JIN MUNICIPAL	67
PES	46
JIN GOBERNADOR	20
RAP	14
JIN DISTRICTAL	9
TOTAL: 280	

En cuanto a los Juicios para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano, este Tribunal, resolvió los siguientes medios de impugnación.

NO.	FECHA DE RESOLUCIÓN	EXPEDIENTE	ACTOR	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
1	01-FEBRERO-2016	TEH-JDC-001/2016	C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA	<p>Deviene fundado el agravio hecho valer por José Luis Rodríguez Higareda en su calidad de Síndico Procurador de Primera Minoría del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.</p> <p>.- Se ordena al Presidente y Tesorera del Ayuntamiento del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, efectuar a favor del Síndico Procurador de Primera Minoría del Municipio de referencia, José Luis Rodríguez Higareda el pago de \$4,000.00 cuatro mil pesos –complementario de la dieta de la primera quincena de septiembre de dos mil quince–, que deberán depositar en la quincena siguiente a partir de la notificación de la presente resolución, a efecto de no vulnerar el ejercicio del cargo para el que fue electo; en el entendido que una vez cumplimentado lo anterior, dichas autoridades municipales deberán informarlo en un plazo de setenta y dos horas a este Tribunal Electoral, remitiendo copia certificada de las constancias que así lo justifiquen.</p>
2	04-FEBRERO-2016	TEH-JDC-002/2016	C. PORFIRIO MORENO JIMÉNEZ	<p>En cumplimiento al Considerando Cuarto de ésta resolución, SE DESECHA DE PLANO la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales del Ciudadano, interpuesta por el ciudadano PORFIRIO MORENO JIMÉNEZ</p>
3	28-FEBRERO-2016	TEEH-JDC-003/2016	CC. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA, PACIANO CALVA AGUILAR, MARTHA VIRGINIA GARCÍA HERNÁNDEZ Y FRANCISCO	<p>En relación a lo promovido por lo que hace al C. Paciano Calva Aguilar por cuanto a los agravios primero y tercero del escrito de demanda, se tiene por acreditada causal de improcedencia prevista en el artículo 353 fracción IV del Código Electoral del Estado del Hidalgo.</p> <p>.- En relación a lo promovido por el C. Paciano Calva Aguilar, por lo que respecta al agravio segundo del escrito de demanda, así como por lo que hace a los agravios primero y segundo promovidos por los CC. José Luis Rodríguez Higareda, Martha Virginia García Hernández y Francisco Vilchiz Jiménez, se tiene</p>

			VILCHIS JIMÉNEZ	por acreditada la causal de improcedencia prevista en el artículo 353 fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, en función a los razonamientos expuestos en la parte considerativa. En consecuencia a SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO del presente juicio.
4	ACUERDO DE ACUMULACIÓN DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2016  28-FEBERO-2016	TEEH-JDC-004/2016	C. DAVID GARNICA PACHECO	Se REVOCAN, en lo que fue materia de impugnación los acuerdos CG/003/2016, CG/004/2016 y CG/005/2016 aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo en los términos y para los efectos precisados en los considerandos cuarto y quinto de la presente ejecutoria. : En los términos señalados en los puntos uno y dos del considerando quinto, se concede al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo un plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, a fin de que de forma fundada y motivada, y en un nuevo ejercicio de ponderación y libertad de decisión proceda conforme a lo señalado.
5		TEEH-JDC-005/2016	C. JOHANNA MARÍA CASTRO CARDOZA	
6		TEEH-JDC-006/2016	CC. DAVID GARNICA PACHECO Y JOHANNA MARÍA CASTRO CARDOZA	
7		TEEH-JDC-007/2016	C. JOHANNA MARÍA CASTRO CARDOZA	
8	11-MARZO-2016	TEEH-JDC-008/2016	C. ANDRÉS GILDARDO OCÁDIZ IBARRA	Se declara infundados los motivos de inconformidad que según el escrito de demanda refiere como agravio único que pretende hacer valer Andrés Gildardo Ocádiz Ibarra, (mismo que por método de análisis se dividió en tres agravios en el cuerpo de la presente resolución) en base a los razonamientos lógico jurídicos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución.
9	14-MARZO-2016	TEEH-JDC-009/2016	C. MARÍA GABRIELA LUGO MEJÍA Y LIC. MARTIN CAMARGO HERNÁNDEZ	Se confirma el acuerdo CG/028/2016 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, y por tanto queda intocado el nombramiento de Alfonso Moreno Azpeitia como Coordinador Electoral Municipal en Actopan, Hidalgo, por las consideraciones asentadas en el Considerando Cuarto de la presente resolución.
10	14-MARZO-2016	TEEH-JDC-010/2016	CC. EDGAR RENE LUGO LOPEZ, MARCO ANTONIO GONZALEZ TREJO, MARISOL CORTEZ	Conforme al considerando segundo de ésta resolución, se desecha de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales del Ciudadano, interpuesta por los ciudadanos Edgar René Lugo López, Marco Antonio González Trejo, Marisol Cortes Dorantes, Martha Paola Lugo Reyes, Bonfilio López Reyes, Marco Antonio Reyes Garrido, Rosalba Meza Monroy, Eva García Hernández, Elí

			DORANTES, MARTHA PAOLA LUGO REYES, BONFILIO LOPEZ REYES, MARCO ANTONIO REYES GARRIDO, ROSALBA MEZA MONROY, EVA GARCIA HERNANDEZ, ELI NEFTALI LUGO LOPEZ Y JUAN PEREZ ANGELES	Neftalí Lugo López y Juan Pérez Ángeles.
11	29-MARZO-2016	TEEH-JDC-011/2016	C. JORGE DANIEL ALVIZO CONTRERAS	Se desecha de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano interpuesto, ante la extemporaneidad en la interposición de su escrito impugnativo.
12	24-MARZO-2016	TEEH-JDC-012/2016	C. GONZALO TREJO AMADOR	Resulta improcedente y se desecha de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano interpuesto por el ciudadano Gonzalo Trejo Amador en cumplimiento al Considerando Cuarto de ésta resolución.
13	24-MARZO-2016	TEEH-JDC-013/2016	C. MARIA GABRIELA LUGO MEJÍA Y MARTÍN CAMARGO HERNÁNDEZ	Es improcedente y se desecha de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales del Ciudadano, promovido por María Gabriela Lugo Mejía y Martín Camargo Hernández, en su carácter de Precandidatos a Presidenta Municipal y Síndico, respectivamente, para el ayuntamiento de Actopan, Hidalgo, por el Partido Político MORENA, respecto a la celebración de la Asamblea General Municipal de Actopan, Hidalgo, de fecha seis de Marzo del año dos mil dieciséis en la cual se eligieron a los regidores que participaran en la insaculación para asignación de las Candidaturas del Partido Político Morena, así como la convocatoria que sustenta dicha asamblea en el municipio de Actopan, Hidalgo.

				Tercero.- Se remite la demanda y sus anexos, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que en uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, a la mayor brevedad, ese órgano nacional resuelva lo que en Derecho proceda.
14	29-MARZO-2016	TEEH-JDC-014/2016	C. DAVID GARNICA PACHECO TERCERO INTERESADO: ALFONSO MORENO AZPEITIA.	Se confirma el acuerdo CG/028/2016 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, y por tanto queda intocado el nombramiento de Alfonso Moreno Azpeitia como Coordinador Electoral Municipal en Actopan, Hidalgo, por las consideraciones asentadas en el Considerando Cuarto de la presente resolución
15	ACUERDO DE ACUMULACIÓN DE FECHA 15-MARZO-2016  29-MARZO-2016	TEEH-JDC-015/2016	C. CÉSAR AURELIO MONROY VEGA	En términos del considerando segundo de esta resolución, se declaran improcedentes por extemporáneos los medios de impugnación y en consecuencia opera decretar el sobreseimiento de los mismos, ordenándose su archivo como asuntos concluidos.
16		TEEH-JDC-016/2016	C. LUCIO VERTIZ OLMEDO	
17		TEEH-JDC-017/2016	C. RAMÓN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	

18	29-MARZO-2016	TEEH-JDC-018/2016	EL C. GONZALO TREJO AMADOR TERCERO INTERESADO	En relación a la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales del Ciudadano interpuesta por el C. Gonzalo Trejo Amador, se acredita la causal de improcedencia prevista en el artículo 353 fracción IV del Código Electoral del Estado del Hidalgo. Tercero: En consecuencia al punto anterior se desecha de plano el presente juicio.
19	07-ABRIL-2016	TEEH-JDC-019/2016	C. LUCIO VERTIZ OLMEDO	Es procedente la vía “per saltum” promovida por Lucio Vertiz Olmedo, en el presente juicio ciudadano. Segundo.- Se declara la Nulidad de la elección interna para la selección de candidatos a cargos del Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, del Partido Acción Nacional. Tercero.- En consecuencia, se revocan los Resultados obtenidos en el Cómputo de la citada elección interna, la Declaración de Validez, y la declaratoria de candidaturas electas de la planilla 1 encabezada por Amado Casarez Pérez. En la inteligencia que quedaran sin efectos jurídicos los actos relacionados con la elección anulada.
20	07-ABRIL-2016	TEEH-JDC-020/2016	C. ISIDRO ALAMILLA LÓPEZ	Conforme al considerando segundo de ésta resolución, SE DESECHA DE PLANO el Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales del Ciudadano, interpuesta por el ciudadano ISIDRO ALAMILLA LÓPEZ, ordenándose su archivo como asunto totalmente concluido.
21	15 ABRIL DE 2016	TEEH-JDC-021/2016	CC. MARÍA GABRIELA LUGO Y MARTÍN CAMARGO HERNÁNDEZ	Se califican como PARCIALMENTE FUNDADOS y OPERANTES los agravios PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, y como INFUNDADOS los agravios CUARTO Y QUINTO. TERCERO. En consecuencia con lo anterior se REVOCA LA RESOLUCIÓN

				<p>emitida dentro del expediente número CNHJ/HGO/038-16 por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Nacional MORENA de fecha 30 treinta de marzo del año 2016, por lo cual, se deberá dictar NUEVA RESOLUCIÓN en la que FUNDE Y MOTIVE en atención a lo planteado en el considerando TERCERO de la presente resolución.</p> <p>CUARTO. Se ordena a la autoridad responsable que derivado de un análisis objetivo, en ejercicio libre REALICE LA DEBIDA PONDERACIÓN DE LOS REQUISITOS establecidos en la norma, los lineamientos estatutario, demás normatividad interna aplicable, y en la Convocatoria emitida para el caso en concreto, lo cual deberá realizar de FORMA FUNDADA Y MOTIVADA dentro del PLAZO de 48 cuarenta y ocho horas.</p> <p>QUINTO. Se ordena a la autoridad responsable que DEBERÁ INFORMAR a esta autoridad jurisdiccional el debido cumplimiento de lo antes ordenado dentro del PLAZO de 24 veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.</p>
22	29 ABRIL DE 2016	TEEH-JDC-022/2016	CLAUDIA NICTE DE LA ROSA RAMÍREZ	<p>En términos de los razonamientos lógico jurídicos vertidos en esta sentencia, el agravio que la recurrente efectuara respecto de la cuestión procesal que se analizó en el considerando quinto, resultó FUNDADO y OPERANTE, siendo los argumentos de agravio de fondo esgrimidos INFUNDADOS e INOPERANTES.</p> <p>TERCERO.-En consecuencia, en términos de lo establecido en el considerando octavo de esta resolución, previas las etapas impugnativas contra de esta sentencia si es que se hicieren valer por parte interesada, una vez que la presente sentencia haya causado ejecutoria, el Presidente de este Tribunal Electoral en el ámbito de su competencia, en los términos que señala la normatividad aplicable y reglamentaria, aplicará a la hoy responsable, la medida de apremio consistente en la amonestación que le fuera impuesta como sanción.</p> <p>CUARTO.- en cuanto al pago de aguinaldo que en términos de lo establecido, corresponde respecto a los días laborados por la disconforme del año 2015, dos mil quince; la cantidad resultante está a su entera disposición en las oficinas del ayuntamiento de Zapotlán, Hidalgo; por lo que la autoridad deberá informar de su cumplimiento a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a que se realice el</p>



				<p>mismo; quedando de manifiesto que, en todo caso, si con relación a dicha prestación la accionante no está de acuerdo, tiene a salvo sus derechos para que a través de la vía y forma que la ley contempla, ejercite lo conducente.</p>
23	29 ABRIL DE 2016	TEEH-JDC-023/2016	C. HILDA MIRANDA MIRANDA	<p>En relación a lo promovido por la C. Hilda Miranda Miranda de su escrito de demanda, y en base a los razonamientos lógico - jurídico vertidos en el cuerpo de la presente resolución, procédase a remitir el expediente en que se actúa a la Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática, para efecto de que dentro del plazo de cinco días contados a partir de su recepción, resuelva lo aducido por Hilda Miranda Miranda, e informen a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que dicte la resolución atinente, remitiendo para tal efecto copia certificada de la misma y de las constancias de notificación realizadas a la parte actora; apercibidos de que en caso de no dar cumplimiento a ello podrán ser acreedores alguna de las medidas de apremio previstas en el Código Electoral de la entidad.</p> <p>TERCERO.- De igual forma con las copias debidamente certificadas de la presente resolución dese vista al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para efectos de que vigile el cumplimiento del punto resolutivo anterior en sus términos y dentro de las temporalidades establecidas, apercibiéndole que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior se hará acreedor a alguna de las medidas de apremio contempladas por la ley.</p> <p>CUARTO.- En consecuencia se decreta el sobreseimiento del presente juicio.</p>
24	21 DE ABRIL DE 2016	TEEH-JDC-024/2016	JOSE ANTONIO VILLA PADILLA	<p>Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo COE-335 emitido por la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, de cinco de abril de dos mil dieciséis.</p> <p>Tercero: Se confirman los resultados obtenidos en la Jornada Electoral de diez de abril del año en curso, con motivo del proceso interno de selección de candidatos del Partido Acción Nacional a miembros al Ayuntamiento de Ixmiquilpan; la</p>

				Declaración de Validez de dicha elección, así como la declaratoria de la candidatura electa de Pascual Charrez Pedraza a Presidente Municipal.
25	21 DE ABRIL DE 2016	TEEH-JDC-025/2016	CC. MARÍA GABRIELA LUGO Y MARTÍN CAMARGO HERNÁNDEZ	Conforme al considerando tercero de ésta resolución, se declara la improcedencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales del Ciudadano, interpuesto por MARÍA GABRIELA LUGO MEJÍA Y MARTÍN CAMARGO HERNANDEZ y se decreta el sobreseimiento del mismo, ordenándose su archivo como asunto totalmente concluido.
26	20 DE ABRIL DE 2016	TEEH-JDC-026/2016	C. ALEJANDRINA MARGARITA FRANCO TENORIO	Se SOBRESEE el juicio referido en el punto que antecede, al haber sobrevenido una causal de improcedencia, consistente en la interposición extemporánea del medio impugnativo promovido por Alejandrina Margarita Franco Tenorio.
27	20 DE ABRIL DE 2016	TEEH-JDC-027/2016	C. BENITO RIVERO ISLAS	Resultan infundados los agravios vertidos por BENITO RIVERO ISLAS, en consecuencia, se confirma la validez del Consejo Municipal Electivo del Partido de la Revolución Democrática en el municipio de Acaxochitlán para la elección de candidatos a regidores.
28	29 DE ABRIL DE 2016	TEEH-JDC-028/2016	EL C. JORGE MOCTEZUMA ARANDA	<p>Por lo que respecta al primer agravio se declara FUNDADO y OPERANTE, en consecuencia se ordena al Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional que, dentro del plazo de 3 tres días, emita por escrito un acuerdo o resolución correctamente fundada y motivada en los términos precisados de conformidad a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, mediante la cual se analice la aceptación o en su caso la negativa de la propuesta en favor del C. JORGE ALFREDO MOCTEZUMA ARANDA para ocupar la vacante de candidato a regidor cuarto del Municipio, de Pachuca de Soto, Hidalgo, en relación con la terna presentada por la Comisión Permanente del Consejo del Estado de Hidalgo, debiéndose notificar a dicha persona dentro de ese mismo plazo, y hecho que sea lo anterior se deberá remitir a éste órgano jurisdiccional las constancias que acrediten el debido cumplimiento dentro del término de 24 horas siguientes.</p> <p>TERCERO.- Por lo que respecta al segundo agravio formulado en el escrito de demanda presentada por JORGE ALFREDO MOCTEZUMA ARANDA, se declara</p>

				FUNDADO pero INOPERANTE, de conformidad con lo establecido en el considerando respectivo.
29	ACUERDO DE ACUMULACIÓN DEL 21 DE ABRIL DE 2016	TEEH-JDC-029/2016	JOSÉ MARGARITO FLORES VALDEZ.	Se declaran INFUNDADOS los agravios hechos valer por los actores en los juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente fallo. SEGUNDO: Se CONFIRMA la publicitación del procedimiento de designación de candidatos del Partido Acción Nacional.
30		TEEH-JDC-030/2016	PAOLA GUADALUPE GARCÍA CHÁVEZ	
31		TEEH-JDC-031/2016	FERNANDO REDA GERMÁN	
32		TEEH-JDC-032/2016	REYES DE JESÚS ACOSTA JIMÉNEZ	
33		TEEH-JDC-033/2016	ROSA PATRICIA CHISMAL GÓMEZ	
34		TEEH-JDC-034/2016	ANGÉLICA GARRIDO ESCAMILLA	
35		TEEH-JDC-035/2016	LAURA GONZALES AZPEITIA	
36		TEEH-JDC-036/2016	VIRIDIANA CENOBIO ROJAS	
37		TEEH-JDC-037/2016	MARÍA DEL ROSARIO LÓPEZ RÍOS	
38		TEEH-JDC-038/2016	JOSÉ LUIS PÉREZ MÁRQUEZ	
39		TEEH-JDC-039/2016	CARLOS PALACIOS HERNÁNDEZ	
40		TEEH-JDC-040/2016	LORENA ARACELI DOMÍNGUEZ BECERRA	

41		TEEH-JDC-041/2016	FERNANDO RUEDA REYES	
42		TEEH-JDC-042/2016	JOSÉ ESPINOZA SALAIS	
43		TEEH-JDC-043/2016	LUCIO VERTIZ OLMEDO	
44	29 DE ABRIL DE 2016.	TEEH-JDC-044/2016	MANOLO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	<p>Por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución, resultan FUNDADOS y OPERANTES los agravios que hace valer el recurrente, en su carácter de precandidato del Partido Acción Nacional.</p> <p>TERCERO.- Se REVOCA el Acuerdo COE-340 emitido por la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional y en consecuencia se confirman los resultados obtenidos en la Jornada Electoral de veinte de marzo del año en curso, con motivo del proceso interno de selección de candidatos del Partido Acción Nacional a miembros al Ayuntamiento de Xochiatipan Hidalgo, dentro del Proceso Electoral Constitucional Local 2015-2016, declarando válida la elección con los efectos legales inherentes.</p> <p>CUARTO.- Se conceden veinticuatro horas al Partido Acción Nacional para que realice la sustitución de registro de Planilla a contender por el Ayuntamiento de Xochiatipan, Estado de Hidalgo, que deberá ser la encabezada por Manolo Gutiérrez Hernández.</p> <p>QUINTO.- Por medio de oficio acompañado de copia certificada de esta resolución, hágase del conocimiento del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, el contenido de la misma.</p>
45	06 DE MAYO DE 2016	TEEH-JDC-045/2016	MAGALI ROMERO GALARZA Y GUADALUPE MONTUFA RIVERA.	<p>Es procedente la vía “per saltum” promovida por MAGALI ROMERO GALARZA y GUADALUPE MONTUFA RIVERA, en el presente juicio ciudadano.</p> <p>SEGUNDO: Se revoca en lo que fue materia de impugnación el acuerdo CPN/SG/57/2016, aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en los términos y para los efectos precisados en los</p>

				<p>considerandos séptimo y octavo de la presente ejecutoria.</p> <p>TERCERO: Se concede a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional un plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, a fin de que en un nuevo ejercicio de ponderación y libertad de decisión, funde y motive la designación directa de los candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, únicamente por lo que respecta a las posiciones 1 y 2 de regidores, dejando intocadas el resto de las posiciones.</p>
46	20 DE ABRIL DE 2016	TEEH-JDC-046/2016	MARÍA DEL CARMEN PÉREZ PÉREZ	<p>Es procedente el juicio promovido por María del Carmen Pérez Perez, y por ende deberán reenviarse las constancias que integran el expediente TEEH-JDC-046/2016 al Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que dentro del plazo de cinco días contados a partir de su recepción resuelvan lo aducido por María del Carmen Pérez Pérez e informen a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que dicte la resolución atiente, remitiendo para tal efecto copia certificada de la misma y de las constancias de notificación realizada a la parte actora, apercibidos de que en caso de no dar cumplimiento a ello podrán ser acreedores a alguna de las Medidas de Apremio previstas en el Código Electoral de la entidad.</p>
47	04 DE MAYO DE 2016	TEEH-JDC-047/2016	EDUARDO RIVADENEYRA PACHECO	<p>Resulta fundado el agravio vertido por EDUARDO RIVADENEYRA PACHECO; en consecuencia se concede al Partido Nueva Alianza un plazo de 24 veinticuatro horas a partir de la notificación de la presente resolución a efecto de realizar la sustitución del candidato propietario a Presidente Municipal de Tizayuca, Hidalgo.</p> <p>TERCERO.- Se vincula al Instituto Estatal Electoral para que, en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a la solicitud de sustitución referida, y en caso de que no encuentre impedimento constitucional o legal alguno y el ciudadano EDUARDO RIVADENEYRA PACHECO cumpla con el resto de requisitos para obtener su registro como candidato a Presidente Municipal de Tizayuca, Hidalgo, proceda a efectuar la sustitución de la candidatura respectiva.</p> <p>CUARTO.- En caso de no estimar procedente el registro de la candidatura del ciudadano EDUARDO RIVADENEYRA PACHECO deberá emitir el</p>

				pronunciamiento correspondiente y notificarlo al promovente. Asimismo, deberá informarlo al Partido Nueva Alianza, para que éste proceda a presentar una nueva solicitud de registro, dentro del plazo de 24 veinticuatro horas siguientes. QUINTO.- Realizada la sustitución o, en su caso, negado el registro como candidato a Presidente Municipal de Tizayuca, Hidalgo a EDUARDO RIVADENEYRA PACHECO, por el Partido Nueva Alianza, El Instituto Estatal Electoral de Hidalgo deberá notificar a este Tribunal Electoral de su cumplimiento en un plazo no mayor a 24 veinticuatro horas.
48	SE ACUMULAN AL TEEH-JDC- 029/2016	TEEH-JDC- 048/2016	GIOVANNI GONZÁLEZ SEVERO	Se declaran INFUNDADOS los agravios hechos valer por los actores en los juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente fallo.
49		TEEH-JDC- 049/2016	MARILÚ MARTÍNEZ ARENAS	SEGUNDO: Se CONFIRMA la publicitación del procedimiento de designación de candidatos del Partido Acción Nacional.
50	04 DE MAYO DE 2016	TEEH-JDC- 050/2016	ISIDRO ALAMILLA LÓPEZ	Por las razones expuestas en el considerando segundo de esta resolución, se desecha de plano el medio de impugnación por actualizarse diversas causales de improcedencia.
51	19 DE MAYO DE 2016	TEEH-JDC- 051/2016	OMAR CORTES OSORIO Y OTROS	Se declara la IMPROCEDENCIA del “PER SALTUM”, en atención a los razonamientos lógico jurídicos vertidos en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.  TERCERO. Se declara la IMPROCEDENCIA del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano radicado en este Tribunal Electoral con la clave TEEH-JDC-51/2016, interpuesto por Omar Cortes Osorio y otros, por tanto, se ordena su SOBRESEIMIENTO.  CUARTO. Se deja a SALVO EL DERECHO DE LOS ACCIONANTES, para que, en su caso una vez que el Órgano Partidista competente emita la resolución que en derecho proceda, puedan impugnarla ante este Tribunal Electoral si así conviniere a sus intereses.

52	19 DE MAYO DE 2016	TEEH-JDC-052/2016	REYES DE JESÚS ACOSTA JIMÉNEZ	<p>Son parcialmente FUNDADOS los agravios expuestos por el actor, en términos del considerando QUINTO del cuerpo de esta resolución; en consecuencia, se modifica la resolución impugnada en lo que fue materia de impugnación.</p> <p>TERCERO.- Se ordena a la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, fundar y motivar debidamente, en su caso, por qué razones, circunstancias o con base en qué criterios el candidato registrado actualmente a primer regidor propietario resulta más idóneo que el accionante.</p> <p>CUARTO.- En el caso de que la responsable, derivado de este nuevo ejercicio de motivación advierta que existen elementos suficientes para proceder al registro de la candidatura a primer regidor propietario del ayuntamiento de Mineral del Monte, se vincula al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para hacer la sustitución que en su caso proceda. En caso contrario, si la Comisión Permanente Nacional considera que el actor no reúne los parámetros necesarios para ser designado candidato, funde y motive adecuadamente en qué sustenta su resolución</p>
53	06 DE MAYO DE 2016	TEEH-JDC-053/2016	FLORENCIO MARTÍNEZ CRUZ.	<p>En relación a lo promovido por lo que hace al C. Florencio Martínez Cruz por cuanto al agravio único del escrito de demanda, se tiene por acreditada causal de improcedencia prevista en el artículo 353 fracción IV del Código Electoral del Estado del Hidalgo.</p> <p>TERCERO.- En consecuencia SE DESECHA DE PLANO el presente juicio.</p>
54	09 DE MAYO DE 2016.	TEEH-JDC-054/2016	C. BERNARDO CARMONA FLORES	<p>Se DESECHA DE PLANO la demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido por BERNARDO CARMONA FLORES.</p>
55	09 DE MAYO DE 2016.	TEEH-JDC-055/2016	C. HÉCTOR GARCÍA BRAVO	<p>Se REVOCA el acuerdo número CG/100/2016 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, conforme a las razones contenidas en el considerando tercero de esta sentencia.</p> <p>TERCERO. Se ORDENA al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, que realice los actos señalados en el capítulo de efectos, en términos de lo expuesto en el considerando tercero apartado IV de esta resolución.</p>

				CUARTO. Se VINCULA a Héctor García Bravo para que realice los actos ordenados en el capítulo de efectos, apercibido que de no dar cumplimiento se resolverá conforme a las constancias que obren en poder de la autoridad administrativa electoral.
56	09 DE MAYO DE 2016.	TEEH-JDC-056/2016	C. MARÍA RENAUD PEÑA GONZÁLEZ	Es infundado el motivo de agravio expresado por la impetrante y por ende se confirma el registro de la misma como suplente para el cargo de síndico por el ayuntamiento de Tlanchinol, Hidalgo, presentada por el Partido Acción Nacional a través de su representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.
57	ACUERDO DE ACUMULACIÓN DE FECHA 11 DE MAYO DE 2016	TEEH-JDC-057/2016	CC. MANUEL LEMUS ARIAS Y MARÍA DE JESÚS ILDEFONSO HERNÁNDEZ,	En términos del considerando QUINTO de esta resolución, se declara sin materia el presente medio de impugnación y en consecuencia se decreta el SOBRESERIMIENTO de los mismos, ordenándose su archivo como asuntos concluidos.
58	19-MAYO-2016	TEEH-JDC-058/2016	C. MARÍA DE JESÚS ILDEFONSO HERNÁNDEZ	
59	09 DE MAYO DE 2016.	TEEH-JDC-059/2016	EL C. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ Y OTROS	Se desechan de plano las demandas de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano presentadas por Miguel Ángel Martínez González, Edgar Salinas Ramos y otros ciudadanos de conformidad con el considerando segundo de la presente resolución.
60	19 DE MAYO DE 2016.	TEEH-JDC-060/2016	CC. JUANA ESCAMILLA AGUILAR Y BONIFACIA PORRAS	Por las razones expuestas en el considerando tercero de esta resolución, se declaran fundados y operantes los agravios expresados por JUANA ESCAMILLA AGUILAR y BONIFACIA PORRAS ESTRADA y en consecuencia, SE MODIFICA el acuerdo CG/077/2016 emitido por el Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en sesión celebrada con fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, para quedar en los términos precisados en el considerando de mérito. TERCERO.- En consecuencia y en obvio de tiempo, desde este momento, queda



				<p>vinculado el Partido de la Revolución Democrática para que en el término de seis horas a partir de la notificación de la presente resolución, requiera a las promoventes de este Juicio, para que en el término de doce horas exhiban la documentación correspondiente para su registro.</p> <p>CUARTO.- Una vez cumplimentado lo anterior y de resultar procedente, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en el término de doce horas, deberá realizar la sustitución a efecto de registrar a JUANA ESCAMILLA AGUILAR y BONIFACIA PORRAS ESTRADA como candidatas a segundo regidor propietario y suplente, respectivamente, por el Partido de la Revolución Democrática, en el Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, informando a esta autoridad de su cumplimiento.</p>
61	9- MAYO-2016	TEEH-JDC-061/2016	C. EDGAR SALINAS RAMOS	<p>Se desechan de plano las demandas de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano presentadas por Miguel Ángel Martínez González, Edgar Salinas Ramos y otros ciudadanos de conformidad con el considerando segundo de la presente resolución.</p>
62	19 DE MAYO DE 2016.	TEEH-JDC-062/2016	C. JORGE ALFREDO MOCTEZUMA ARANDA	<p>Es procedente el conocimiento de la vía per saltum del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEEH-JDC-062/2016.</p> <p>TERCERO. Por lo que respecta al único agravio expuesto, se declara FUNDADO y OPERANTE, en consecuencia se revoca el acuerdo SG/156/2016; y se ordena al Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional que, dentro del plazo de veinticuatro 24 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, emita un nuevo pronunciamiento debidamente fundado y motivado en el que se resuelva si procede o no la aceptación respecto a la propuesta de JORGE ALFREDO MOCTEZUMA ARANDA para ocupar la candidatura a regidor cuarto del Municipio, de Pachuca de Soto, Hidalgo, en relación con la terna presentada por la Comisión Permanente del Consejo del Estado de Hidalgo; lo anterior en cumplimiento al considerando TERCERO de esta resolución; debiéndose notificar a JORGE ALFREDO MOCTEZUMA ARANDA dentro de ese mismo plazo, y hecho que sea lo anterior se deberá</p>

				<p>remitir a éste órgano jurisdiccional las constancias que acrediten el debido cumplimiento dentro del término de 24 horas siguientes.</p> <p>CUARTO. Se apercibe a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido acción Nacional que de no cumplir en los términos indicados en la presente se le impondrán las medidas de apremio pertinentes.</p>
63	19 DE MAYO DE 2016.	TEEH-JDC-063/2016	YENI ORTA AZPEITIA	<p>Se declaran FUNDADOS y OPERANTES, los agravios expresados por la actora en el escrito de demanda.</p> <p>TERCERO.- En consecuencia se ordena al Ayuntamiento de El Arenal, Hidalgo, realizar todos y cada uno de los actos que estime necesarios, para que la actora YENI ORTA AZPEITIA, sea reincorporada como Síndico Procurador del mencionado Ayuntamiento; asimismo se ordena a los integrantes del Ayuntamiento de El Arenal, Hidalgo, le sea reintegrada la remuneración (dieta), a YENI ORTA AZPEITIA, prevista en el Presupuesto de Egresos del dicho Municipio, que por derecho debe percibir por concepto del cargo que le fue conferido como Síndico Procurador del Ayuntamiento de El Arenal, Hidalgo, a partir del veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, fecha en que solicitó la actora su reincorporación al cargo conferido, actualizándose a la fecha en que sea reinstalada en el cargo, lo cual deberá realizarse dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente al en que se le notifique la presente resolución, y hecho que sea lo anterior, deberá remitir a este Tribunal dentro del término de 24 horas las constancias con las cuales acredite haber dado cumplimiento a lo anterior.</p> <p>CUARTO. Se apercibe a los integrantes del Ayuntamiento de El Arenal, Hidalgo, que de no cumplir lo ordenado en esta resolución, se dará vista al Congreso de esta Entidad Federativa, para que en el ámbito de sus atribuciones, proceda como en derecho corresponda.</p>
64	19 DE MAYO DE 2016.	TEEH-JDC-064/2016	AURELIO PEÑA Y JULIO PÉREZ GUZMÁN.	<p>Se desecha de plano la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano presentadas por AURELIO PEÑA PÉREZ y JULIO PERÉZ GUZMÁN de conformidad con el considerando segundo de la</p>

				presente resolución.
65	19 DE MAYO DE 2016.	TEEH-JDC-065/2016	OMAR CORTES Y CARLOS ARTURO REYES Y OTROS	<p>Por las razones expuestas en el apartado B.2 del Considerando Segundo de esta resolución, SE DESECHA DE PLANO el medio de impugnación presentado por Carlos Arturo Reyes García, María de Lourdes Delgadillo Trejo, Blanca Verónica Obregón García, Jorge Luis Zerboni Ortiz, Lilia Martínez Tejada, Ana María Tafolla Barrera, Héctor Miguel Molina Vázquez, Lorena Elizabeth Petrearse Granados, Bernardo Almazán Vega, María Guadalupe Mendoza Cano, Arturo Anaya Calixto, Virginia Damián Molina y Ulises Chávez Cadena por carecer de legitimación para accionar en este Juicio, actualizándose la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 353 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.</p> <p>TERCERO.- Por lo expuesto en el apartado B.3 del Considerando Segundo de esta resolución, SE DESECHA DE PLANO el medio de impugnación presentado por Omar Cortes Osorio, Juan Antonio Guadarrama Ortiz, Erik Ulises Chávez Narváez, Ana Elena Guadalupe Mínguez Alcántara, Josafat Narváez Soria, Sandra Berenice García Ortiz, Mario Alberto Reyes Núñez, Verónica Prieto Juárez, José Luis Sánchez Hernández, porque el acto impugnado no afecta su interés jurídico, actualizándose la causal de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 353 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.</p>
66	24 DE MAYO DE 2016.	TEEH-JDC-066/2016	C. ESTEBAN RUÍZ HERNÁNDEZ	Es parcialmente FUNDADO pero INOPERANTE, el motivo de agravio expresado por ESTEBAN RUÍZ HERNÁNDEZ y por ende se confirma el registro de la planilla finalmente aprobada para las candidaturas del Ayuntamiento de Molango de Escamilla, contenida en el Acuerdo CG/159/2016 emitido el pasado ocho de mayo por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, pues atender lo solicitado por el enjuiciante implicaría quebrantar el principio de paridad de género.
67	24 DE MAYO DE 2016.	TEEH-JDC-067/2016	ANDREA DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ	Se MODIFICA el acuerdo CG/158/2016 dictado por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo en lo que fue materia de impugnación, para efectos de que el Partido Acción Nacional en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a la notificación de la presente resolución realice la sustitución de ANDREA

				DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ y GREGORIA GONZÁLEZ CORTEZ en la quinta regiduría propietaria y suplente, respectivamente. TERCERO.- Se vincula al Instituto Estatal Electoral para que en un plazo no mayor a doce horas posteriores a la solicitud de sustitución referida, realice el registro respectivo, en los términos del considerando SEXTO, efectuado lo anterior lo deberá notificar a este órgano jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas posteriores a su cumplimiento.
68	DEL 04 DE JUNIO DE 2016.	TEEH-JDC-068/2016	MAGALI ROMERO GALARZA Y GUADALUPE MONTUFA RIVERA	Se declaran infundados e inoperantes los agravios formulados por los actores MAGALI ROMERO GALARZA, GUADALUPE MONTUFA RIVERA, AARON ROMERO GALARZA y JUAN CARLOS TORRES BARRERA.
69		TEEH-JDC-069/2016	ARON ROMERO GALARZA Y JUAN CARLOS TORRES BARRERA	TERCERO. Se CONFIRMAN en lo que fue materia de impugnación las providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de fecha diez de mayo del año en curso, dentro del documento identificado como SG/165/2016.
70	24 DE MAYO DE 2016	TEEH-JDC-070/2016	MARLEN MEDINA FERNÁNDEZ	Por las razones expuestas en el considerando segundo de esta resolución, se desecha de plano el medio de impugnación por actualizarse diversas causales de improcedencia. TERCERO.- Notifíquese al actor personalmente en el domicilio señalado en su escrito recursal y por oficio con copia certificada de la presente resolución a la autoridad señalada como responsable.
71	19 DE MAYO DE 2016	TEEH-JDC-071/2016	C. ROSA PATRICIA CHIMAL GÓMEZ	Se declara la IMPROCEDENCIA por EXTEMPORANEIDAD del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano radicado en este Tribunal Electoral con la clave TEEH-JDC-71/2016, interpuesto por ROSA PATRICIA CHIMAL GÓMEZ, por tanto, se ordena su DESECHAMIENTO DE PLANO.
72	19-MAYO-2016	TEEH-JDC-072/2016	C. LEONARDO ÁNGELES VILLEDA	En términos de los razonamientos lógico jurídicos establecidos en esta sentencia, se declaran IMPROCEDENTES y se DESECHAN DE PLANO los juicios político

73	ACUERDO DE ACUMULACIÓN DE FECHA 18 DE MAYO DE 2016	TEEH-JDC-073/2016	C. YERENIA ORTIZ AZPEITIA	electorales del ciudadano identificados con el número TEEH-JDC-072/2016 y sus acumulados TEEH-JDC-073/2016 y TEEH-JDC-074/2016, promovidos, respectivamente, por LEONARDO ÁNGELES VILLEDA, YERENIA ORTIZ AZPEITIA y RICARDO MAGAÑA MORALES, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, identificado como CG/158/2016, relativo a la solicitud de registro de planillas de candidatos y candidatas para contender en la elección ordinaria de ayuntamientos presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para el proceso electoral local 2015-2016.
74		TEEH-JDC-074/2016	C. RICARDO MAGAÑA MORALES	
75	27 DE MAYO DE 2016	TEEH-JDC-075/2016	MARILÚ MARTÍNEZ ARENAS.	Conforme al considerando segundo de ésta resolución, se desecha de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales del Ciudadano, interpuesto por MARILÚ MARTÍNEZ ARENAS, ordenándose su archivo como asunto totalmente concluido. TERCERO. Notifíquese a la actora personalmente en el domicilio señalado en su escrito recursal y por oficio con copia certificada de la presente resolución a la autoridad señalada como responsable.
76	27 DE MAYO DE 2016	TEEH-JDC-076/2016	JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR	Se desecha de plano el Juicio promovido por Julio Ramón Menchaca Salazar, en su carácter de Candidato Independiente a Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo.
77	10 DE JUNIO DE 2016	TEEH-JDC-077/2016	ALICIA JUÁREZ HERNÁNDEZ Y MARLEN MEDINA FERNÁNDEZ	Se desecha de plano el juicio para la protección de los derechos político-electorales promovido por Marlen Medina Fernández por carecer de interés jurídico para promoverlo. TERCERO.- Resultan infundados los agravios vertidos por Alicia Juárez Hernández; en consecuencia se CONFIRMA el acuerdo CG/183/2016 dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo en el que se deja sin efectos el registro de la ciudadana Marlen Medina Fernández como candidata propietaria a diputada local por el principio de representación proporcional en la fórmula 2 postulada por el Partido de la Revolución Democrática y se aprueba la designación de Hilda Miranda Miranda.
78	04 DE JUNIO DE	TEEH-JDC-	JORGE ALFREDO	Resulta procedente la vía PER SALTUM intentada por el actor, en términos del

	2016.	078/2016	MOCTEZUMA ARANDA	<p>considerando III de la presente resolución.</p> <p>TERCERO.- Sobre la base de los razonamientos lógico-jurídicos, expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, se declaran INFUNDADOS los agravios esgrimidos por el impetrante.</p> <p>CUARTO.- En consecuencia, se CONFIRMA la providencia tomada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, identificada con el número SG/169/2016, mediante la cual se informa el rechazo de las propuestas de candidaturas a la posición número cuatro de las Regidurías que registra dicho partido en el ayuntamiento de Pachuca Hidalgo, y se designa dicha posición en términos de lo establecido en el artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.</p>
79	DEL 04 DE JUNIO DE 2016.	TEEH-JDC-079/2016	OMAR CORTES OSORIO Y 21 MÁS	Se desecha de plano la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en términos de lo razonado en el considerando Segundo de esta resolución.
80	07 DE JUNIO DE 2016	TEEH-JDC-080/2016	JESÚS TÉLLEZ ASIAIN	Conforme al considerando segundo de ésta resolución, se desecha de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales del Ciudadano, interpuesto por JESÚS TÉLLEZ ASIAIN, ordenándose su archivo como asunto totalmente concluido.
81	10 DE JUNIO DE 2016	TEEH-JDC-081/2016	ERICK JAFFRED GONZÁLEZ DEL ÁNGEL	Se desecha de plano el juicio promovido por Erick Jaffred González del Ángel. TERCERO.- Dese vista con copias certificadas del expediente al Procurador General de Justicia del Estado, a efecto de que se realice lo conducente.
82	15 DE JUNIO DE 2016	TEEH-JDC-082/2016	IVÁN ISLAS QUIROZ.	En términos del considerando QUINTO de esta resolución, se decreta el SOBRESEIMIENTO del presente medio de impugnación, ordenándose su archivo como asunto concluido.
83	17 DE JUNIO DE 2016	TEEH-JDC-083/2016	MARÍA TERESA DANIEL CRUZ.	Sobre la base de los razonamientos lógico-jurídicos, vertidos en la parte considerativa de la presente resolución, se declara INFUNDADO el agravio

				esgrimido por la impetrante. TERCERO.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación.
84		TEEH-JDC-084/2016	CATALINA CHÁVEZ TREJO	Reencauzamiento al JIN-084-PRI-086/2016 (ZIMAPAN)
85	17 DE JUNIO DE 2016	TEEH-JDC-085/2016	JOSÉ ANTONIO CUEVAS DURÁN	SE REVOCA el acuerdo número CG/RES/RCE/001/2016 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, conforme a las razones contenidas en el considerando tercero de esta sentencia. TERCERO. Se ORDENA al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, que realice los actos ordenados en el capítulo de efectos, en términos de lo expuesto en el considerando cuarto de esta resolución, relativo a la restitución de los derechos y su reparación integral incluido el daño emergente y lucro cesante; apercibido de las medidas de apremio en caso de incumplimiento.
86	01 DE AGOSTO DE 2016	TEEH-JDC-086/2016	JOSÉ LUIS VARGAS LÓPEZ Y MARÍA SALOME VIEYRA HERRERA	Son parcialmente fundados los motivos de agravio expresados por los promoventes, pero suficientes para modificar el Acuerdo impugnado. TERCERO.- Para la ejecución de esta resolución, infórmese el contenido de la misma al Presidente Municipal de Acaxochitlán mediante la remisión de copia certificada; en el entendido que una vez cumplimentado por dicha autoridad municipal, ésta deberá informarlo en un plazo de setenta y dos horas a este Tribunal Electoral, remitiendo copia certificada de las constancias que así lo justifiquen.
87	ACUMULADOS AL JIN-018-PRD-033/2016.	TEEH-JDC-087/2016	EDGAR SALINAS RAMOS	Acumulados al JIN-018-PRD-033/2016.
88		TEEH-JDC-	JOSÉ LUIS	

		088/2016	ALCÁNTARA CRUZ	
89		TEEH-JDC-089/2016	GABRIELA ESCAMILLA LÓPEZ	
90	11 DE JULIO DE 2016	TEEH-JDC-090/2016	FORTUNATO GONZÁLEZ ISLAS	Conforme al considerando TERCERO de ésta resolución, se DESECHA DE PLANO el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, interpuesto por FORTUNATO GONZALEZ ISLAS, ordenándose su archivo como asunto totalmente concluido.
91	19- JULIO - 2016	TEEH-JDC-091/2016	NÉSTOR MEJÍA NERI.	Este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es COMPETENTE para conocer del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de expediente TEEH-JDC-091/2016 acumulados TEEH-JDC-092/2016 y TEEH-JDC-093/2016. SEGUNDO. Son PARCIALMENTE FUNDADOS los agravios formulados por NÉSTOR MEJÍA NERI y HORTENSIA MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ GÓMEZ. TERCERO. Se DECLARA LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN recibida en las casillas 020 CONTIGUA 1, 022 BASICA y 022 CONTIGUA 2. CUARTO. En consecuencia se MODIFICAN los resultados obtenidos por cada uno de los partidos en la Elección del Ayuntamiento de Acaxochitlán, Hidalgo. QUINTO. Se CONFIRMA la Declaración de Validez de la elección y en consecuencia la entrega de la Constancia de Mayoría en favor de la planilla postulada por la coalición "UNHIDALGO CON RUMBO", en el Ayuntamiento de Acaxochitlán, Hidalgo.
92		TEEH-JDC-092/2016	NÉSTOR MEJÍA NERI.	
93		TEEH-JDC-093/2016	C. HORTENSIA MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ GÓMEZ,	
94	11-JULIO-2016	TEEH-JDC-094/2016	ENRIQUE PACHECO LÓPEZ	Acumulado al JIN -076-PT-001/2016
95	19-JULIO-2016	TEEH-JDC-095/2016	JAVIER SANTIAGO HERNÁNDEZ	Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Santiago de Anaya, la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría respectiva entregada a la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional encabezada por Jorge Aldana Camargo, realizados por el Consejo Municipal Electoral del mismo Municipio, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente fallo.



96	11-JULIO-2016	TEEH-JDC-096/2016	ERICK CASTELÁN MÁRQUEZ	Reencauzamiento (JIN-056-PRD-067/2016)
97	19-JULIO-2016	TEEH-JDC-097/2016	JORGE DANIEL ALVIZO CONTRERAS	ES IMPROCEDENTE LA VIA "PER SALTUM" SOLICITADA; en consecuencia SE DESECHA DE PLANO el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por Jorge Daniel Alvizo Contreras. TERCERO.- Remítase el escrito del impugnante Jorge Daniel Alvizo Contreras, al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Hidalgo, para que en uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, resuelva lo que conforme a Derecho corresponda en los plazos estrictamente establecidos para ese fin, contados a partir de que sea notificada la presente resolución, debiendo informar a esta autoridad sobre su debido cumplimiento.
98	19- JULIO-2016	TEEH-JDC-098/2016	C. JAVIER TÉLLEZ MENDOZA	Se califican los agravios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto como INFUNDADOS; y el Quinto como INATENDIBLE. Se CONFIRMAN los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección del Ayuntamiento de Atlapexco, Hidalgo, realizada por el Consejo Municipal Electoral de ese Municipio; así como la Declaración de Validez y la Constancia de Mayoría otorgada en favor de la planilla encabezada por MARIA TERESA FLORES NOCHEBUENA, la cual fue postulada por el Partido Revolucionario Institucional.
99	11-JULIO-2016	TEEH-JDC-099/2016	C. YOANA ALVARADO CONTRERAS	Se califican los agravios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto como INFUNDADOS; y el Quinto como INATENDIBLE. TERCERO. Se CONFIRMAN los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección del Ayuntamiento de Atlapexco, Hidalgo, realizada por el Consejo Municipal Electoral de ese Municipio; así como la Declaración de Validez y la Constancia de Mayoría otorgada en favor de la planilla encabezada por MARIA TERESA FLORES NOCHEBUENA, la cual fue postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

100	19-JULIO-2016	TEEH-JDC-100/2016	JUAN LUIS HERNÁNDEZ CAZARES	Rencauzamiento (JIN-015-CI-068/2016)
101	19-JULIO-2016	TEEH-JDC-101/2016	C. FRANCISCO JAVIER ISLAS ÁLVAREZ	Rencauzamiento ( JIN-015-CI-070/2016)
102	01-AGOSTO-2016	TEEH-JDC-102/2016	C. ROBERTO ESCOBAR ACOSTA	Resulta IMPROCEDENTE Y SE DESECHA DE PLANO el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano interpuesto por el ciudadano ROBERTO ESCOBAR ACOSTA en razón de carecer de interés jurídico en los términos expuesto en Considerando Tercero de ésta resolución.
103	01-AGOSTO-2016	TEEH-JDC-103/2016	C. FRANCISCO MAYORAL FLORES	Se DESECHA DE PLANO el Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales del Ciudadano, promovido por Francisco Mayoral Flores, bajo el número de expediente TEEH-JDC-103/2016, al haberse actualizado las causales de improcedencia previstas por el artículo 353 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Hidalgo.
104	25-JULIO-2016	TEEH-JDC-104/2016	C. MARTHA OLIVIA ESCOBEDO MUÑOZ	Se declaran INFUNDADOS los agravios señalados con los incisos a) y b) del considerando tercero de esta resolución e INOPERANTES los marcados con los incisos c) y d), hechos valer por la actora MARTHA OLIVIA ESCOBEDO MUÑOZ dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número TEEH-JDC-104/2016, por los motivos y fundamentos expuestos en el CONSIDERANDO CUARTO de la presente resolución.
105	ACUERDO DE ACUMULACIÓN DE FECHA 16-AGOSTO-2016	TEEH-JDC-105/2016	C. EUGENIO CONTRERAS CORTES	Por las consideraciones expuestas en el cuerpo de esta resolución, se declaran fundados y operantes los agravios expresados por los promoventes. TERCERO.- En consecuencia, se ordena a las autoridades señaladas como responsables Presidente y Secretaría de Finanzas del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo, den cumplimiento a lo ordenado en el considerando CUARTO de la presente resolución.
106		TEEH-JDC-106/2016	C. TAURINO GONZÁLEZ CRUZ	
107	01-SEPTIEMBRE-2016	TEEH-JDC-107/2016	C. MATEO MITHE PEÑA	
108		TEEH-JDC-108/2016	C. MERCEDES ROCHA	

			CERVANTES	
109		TEEH-JDC-109/2016	C. VICENTE MENDOZA TOMAS	
110		TEEH-JDC-110/2016	C. ELENA HERNÁNDEZ BENITEZ	
111		TEEH-JDC-111/2016	C. MARGARITA CLEMENTINA OLGUIN AMBROCIO	
112		TEEH-JDC-112/2016	C. FILEMON DE LA CRUZ PAREDES	
113		TEEH-JDC-113/2016	C. JULIANA SÁNCHEZ ORTIZ	
114	ACUERDO DE ACUMULACIÓN DE FECHA 25- AGOSTO -2016	TEEH-JDC-114/2016	C. MARÍA DEL CARMEN MIRANDA VÁZQUEZ	Se declaran INFUNDADOS e INOPERANTES los agravios hechos valer por las y los actores en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, por las razones expuestas en la parte con considerativa del presente fallo. SEGUNDO: Se CONFIRMA la validez del Acuerdo CG/257/2016 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en lo que fue materia de impugnación
115	28- AGOSTO -2016	TEEH-JDC-115/2016	CC. ERICA HERNÁNDEZ CABRERA Y NOEMI FLORES CONTRERAS	
116		TEEH-JDC-116/2016	CC. KENIA MARGARITA OLGUÍN BLANCO Y DIANA ANGÉLICA ANDRADE TREJO	
117		TEEH-JDC-117/2016	CC. GABRIELA CURIEL VARGAS Y MAYDE GUADALUPE ESPINOSA TORRES	

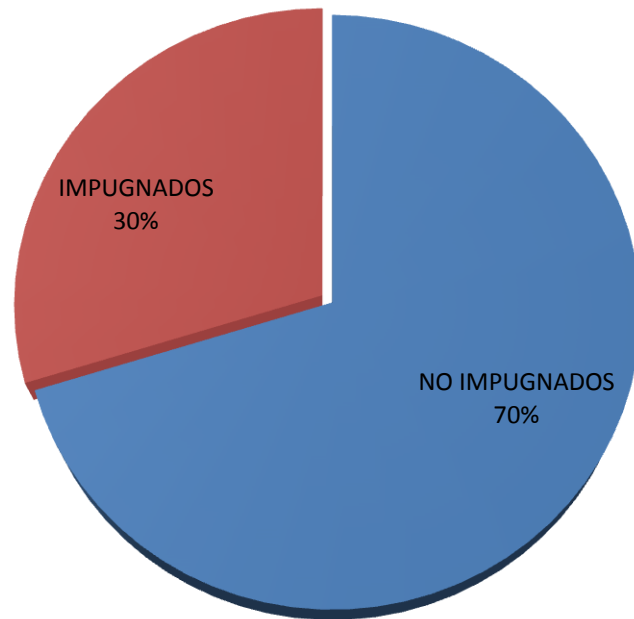
118		TEEH-JDC-118/2016	CC. FÉLIX TREJO GÁLVEZ Y SABINO ESCAMILLA MARTÍNEZ	
119		TEEH-JDC-119/2016	CC. KARLA ANGÉLICA RODRÍGUEZ CRUZ E ITZEL NEFTALI JIMÉNEZ	
120	04-SEPTIEMBRE-2016	TEEH-JDC-120/2016	EL C. JUAN GABRIEL MONTER HERNÁNDEZ	Se declara INFUNDADO el agravio hecho valer por el accionante, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente fallo. TERCERO: Se CONFIRMA la validez del Acuerdo CG/288/2016 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
121		TEEH-JDC-121/2016	C. ANABEL MALDONADO HERNÁNDEZ	<p><b>PRIMERO.</b> Este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es competente para conocer, tramitar y resolver el presente medio de impugnación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> En relación a lo promovido por la C. Anabel Maldonado Hernández de su escrito de demanda, se tiene por acreditada la causal de improcedencia prevista en el artículo 353 fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, en función a los razonamientos expuestos en la parte considerativa;</p> <p><b>TERCERO.</b> En consecuencia <b>SE DECRETA LA IMPROCEDENCIA Y SE SOBRESSEE</b> el Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano, promovido por la C. Anabel Maldonado Hernández tanto por lo expuesto en la parte considerativa, como de lo derivado de los hechos notorios integrados al sumario a fin de no dictar resolución contradictoria.</p> <p><b>CUARTO. NOTIFÍQUESE.-</b> Personalmente a la actora y por oficio a la autoridad responsable, en los domicilios señalados en autos para tales efectos, con copia</p>

				fotostática certificada de esta resolución, así como en los estrados ubicados en las oficinas de este órgano jurisdiccional a los demás interesados, dichas notificaciones deberán realizarse a más tardar al día siguiente en la fecha en que se dicte la presente resolución lo anterior en términos de los artículos 372, 374, al 379 y 437 del Código Electoral del Estado de Hidalgo. Asimismo hágase de la conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral una vez que esta sentencia haya causado estado.
122	ACUERDOS DE ACUMULACIÓN DE FECHAS: 29-SEPTIEMBRE-2016 Y 05-OCTUBRE-2016	TEEH-JDC-122/2016	C. MARCELINO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ Y OTROS	<p><b>PRIMERO.-</b> Esta autoridad ha sido y es competente para conocer y resolver del presente juicio, en términos del considerando PRIMERO.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> En términos de los razonamientos lógicos jurídicos vertidos en esta sentencia, se declaran <b>PARCIALMENTE FUNDADOS y OPERANTES</b> los agravios expresados por los actores.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Se ordena al Ayuntamiento de San Salvador, Hidalgo, que efectúe el pago de las remuneraciones establecidas en términos de lo señalado en los capítulos <b>CUARTO y QUINTO</b> de esta resolución.</p> <p><b>CUARTO.-</b> Con las copias certificadas de la presente resolución dese vista a la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, para los efectos señalados en el considerando <b>QUINTO</b> de esta sentencia.</p> <p><b>QUINTO.-</b> Notifíquese personalmente a la actora y por oficio con copia certificada</p>
123		TEEH-JDC-123/2016	C. LAURA ELIDETHE HERNÁNDEZ PADRÓN	
124		TEEH-JDC-124/2016	C. JOSÉ MAURICIO GUTIÉRREZ CRUZ	

				<p>de la presente resolución a la autoridad señalada como responsable y en los estrados ubicados en este órgano jurisdiccional a los demás interesados, en términos de los artículos 375, 376, 377, 378, 379 y 437, del Código Electoral del Estado de Hidalgo.</p> <p>Asimismo, hágase del conocimiento público a través del portal web de este tribunal.</p>
--	--	--	--	--

Resoluciones de las cuales solo se impugnaron ante instancias superiores el 30% de las sentencias emitidas por este Órgano Jurisdiccional.

## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO	
NO IMPUGNADOS	52
IMPUGNADOS	22
TOTAL:74	

En cuanto a las impugnaciones de Procedimiento Especial Sancionador, este Tribunal, resolvió los siguientes medios de impugnación.

NO.	FECHA DE RESOLUCIÓN	EXPEDIENTE	ACTOR	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
1	21 DE ABRIL DE 2016	TEEH-PES-001/2016	ROBERTO RICO RUIZ REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PRI	<p>El Partido de la Revolución Democrática y José Guadarrama Márquez, en su calidad de candidato a la gubernatura por el referido instituto político, son responsables de la conducta administrativa de carácter prohibitivo consistente en haber colocado propaganda electoral a favor del segundo de los nombrados, en elementos de equipamiento urbano y árboles en diversas vialidades de los municipios de Pachuca de Soto, Actopan, Ixmiquilpan, Mineral de la Reforma, Tulancingo de Bravo, Tizayuca y Huejutla de Reyes, Hidalgo, en el periodo comprendido del uno al nueve de abril de dos mil dieciséis, dentro del proceso electoral 2015-2016 que se lleva a cabo en esta entidad federativa.</p> <p>Tercero.- En consecuencia, se les impone una multa de: veinte mil novecientos sesenta y dos pesos con cuarenta y ocho centavos que deberá pagar el Partido de la Revolución Democrática, y nueve mil novecientos treinta y tres pesos con cuarenta y cuatro centavos que deberá pagar José Guadarrama Márquez, dentro del plazo de cinco días contados a partir de que queden notificados de la presente resolución; apercibiéndose a ambos responsables que, de no dar cumplimiento a dicha sanción pecuniaria en el plazo concedido, se ordenará su cobro mediante el mecanismo referido en el punto considerativo QUINTO de la presente resolución.</p>
2		TEEH-PES-002/2016	CIRINO PAREDES RUBIO REPRESENTANTE PROPIETARIO PARTIDO MORENA.	
3	29 DE ABRIL DE 2016	TEEH-PES-003/2016	OSCAR ESCORZA SÁNCHEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PAN	Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia en términos del considerando séptimo de la presente resolución.
4	29 DE MAYO DE 2016	TEEH-PES-004/2016	JAFET JARIM TÉLLEZ CANO	Se declara la existencia de la violación objeto de la denuncia en



				<p>términos de la presente resolución.</p> <p>TERCERO. Armando Salomón Camargo, Candidato Independiente a Presidente Municipal de Actopan, Hidalgo y Samuel Cruz Cortes, Candidato Suplente en la Planilla del Candidato Independiente a Presidente Municipal de Actopan, Hidalgo, son responsables de la conducta de carácter prohibitivo consistente en haber colocado propaganda electoral a su favor, en elementos de equipamiento urbano, (poste de concreto de la Comisión Federal de Electricidad y de madera de teléfonos de México (TELMEX)), en la Calle Efrén Rebolledo en la Colonia Centro del Municipio de Actopan, Hidalgo, dentro del Proceso Electoral 2015-2016 que se lleva a cabo en el Ayuntamiento de Actopan, Hidalgo.</p> <p>CUARTO. En consecuencia se impone como sanción a los ciudadanos Armando Salomón Camargo, Candidato Independiente a Presidente Municipal de Actopan, Hidalgo y Samuel Cruz Cortes, Candidato Suplente en la Planilla del Candidato Independiente a Presidente Municipal de Actopan, Hidalgo la AMONESTACIÓN PÚBLICA, misma que será aplicada en los términos establecidos en la presente resolución.</p>
5	RESOLUCIÓN DEL 04 DE JUNIO DE 2016	TEEH-PES-005/2016	HÉCTOR HERRERA OCAMPO	Se declara inexistente la violación denunciada, en consecuencia, REYNALDO BELTRÁN HERNÁNDEZ no es administrativamente responsable de contravenir la normativa electoral local, de acuerdo con los razonamientos del CONSIDERANDO QUINTO de la presente sentencia.
6	RESOLUCIÓN DEL 04 DE	TEEH-PES-006/2016	EDUARDO GIOVANNI MARAÑÓN	No queda acreditada la conducta de carácter prohibitiva imputada a FERMÍN LEÓN ALCALÁ, en su calidad de candidato a Presidente

	JUNIO DE 2016			Municipal de Atotonilco de Tula, Hidalgo, por el Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, consistente en haber repartido durante el evento de apertura de campaña propaganda impresa utilitaria de material no textil.
7	RESOLUCIÓN DEL 04 DE JUNIO DE 2016	TEEH-PES-007/2016	JOSÉ GUADARRAMA MÁRQUEZ	Es INEXISTENTE –por insuficiencia de pruebas– la queja que motivó incoar el presente Procedimiento Especial Sancionador, y en consecuencia es inexistente la infracción denunciada por José Guadarrama Márquez, con el carácter señalado en el punto que antecede.
8	RESOLUCIÓN DEL 04 DE JUNIO DE 2016	TEEH-PES-008/2016	QUEJOSO: JAVIER MARTIN LÓPEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE HUASCA INDEPENDIENTE A.C Y DE SU CANDIDATO INDEPENDIENTE.	Se declara la INEXISTENCIA de la violación objeto de la denuncia en términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución.
9	RESOLUCIÓN DEL 04 DE JUNIO DE 2016	TEEH-PES-009/2016	<b>QUEJOSO:</b> LEOVIGILDO GAYOSSO RIVEROS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE ACAXOCHITLAN	Se declara la inexistencia de la infracción objeto de la denuncia en términos de la presente resolución.  TERCERO.- Al haberse considerado inexistente la infracción en base a los motivos expuestos en el considerando respectivo se tiene por no acreditada la responsabilidad de Fortino González Cabrera.  CUARTO.- Al no haberse acreditado la infracción, no ha lugar a tener por acreditada la culpa in vigilando imputada al Partido Revolucionario Institucional.
10	RESOLUCIÓN 07 DE JUNIO DE 2016	TEEH-PES-010/2016	<b>QUEJOSO:</b> C. LUIS MIGUEL REFUGIO FLORES, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PRI EN HUEHUETLA	Se declara la existencia de la violación denunciada, en consecuencia, AMADEO BLANCAS GONZÁLEZ es administrativamente responsable de contravenir la normativa electoral local, de acuerdo con los razonamientos contenidos en los considerandos de la presente sentencia.

				SEGUNDO: En consecuencia se impone como sanción al candidato a Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Huehuetla, Hidalgo por el Partido Verde Ecologista de México, AMADEO BLANCAS GONZÁLEZ, AMONESTACIÓN PÚBLICA, misma que será aplicada en los términos establecidos en la presente resolución.
11	RESOLUCIÓN DEL 04 DE JUNIO DE 2016	TEEH-PES-011/2016	<b>QUEJOSO:</b> C. JORGE ANTONIO BAPTISTA GONZÁLEZ, REPRESENTANTE TITULAR DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN TULA DE ALLENDE.	No se encuentra plena y legalmente demostrada la existencia de la conducta atribuida al Presidente Municipal de Tula de Allende, al Secretario de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano y Coordinador General del COPLADEHI; y del Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo y por tanto su responsabilidad en la comisión de la infracción administrativa que les fue imputada.
12	RESOLUCIÓN DEL 04 DE JUNIO DE 2016	TEEH-PES-012/2016	<b>QUEJOSO:</b> C. ROSA NELLY VÁZQUEZ ALTAMIRANO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PRD	<p>En atención a lo fundado y motivado en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución se declara la INEXISTENCIA de la violación objeto de la denuncia expresada por la parte Quejosa, en contra de MOISÉS RAMÍREZ TAPIA Candidato a Presidente Municipal por el Partido Nueva Alianza para el municipio de Tepejé del Rio de Ocampo.</p> <p>TERCERO. Se declara la EXISTENCIA de la violación objeto de la denuncia expresada por la parte Quejosa en contra del PARTIDO NUEVA ALIANZA, tal y como se fundó y motivo en el punto CONSIDERATIVO TERCERO.</p> <p>CUARTO. Una vez que se ha declara la EXISTENCIA de la violación denunciada es procedente imponer al PARTIDO NUEVA ALIANZA la sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA, en concordancia a lo fundado y motivado en el punto CONSIDERATIVO CUARTO.</p>
13	RESOLUCIÓN DEL 04 DE	TEEH-PES-013/2016	<b>QUEJOSO:</b> CC. ANTONIO SERRANO MONSALVO, REPRESENTANTE DEL	Se declara la INEXISTENCIA de la violación atribuida a JESUS TELLEZ ASIAIN candidato a Presidente Municipal de Metztlán por el

	JUNIO DE 2016		PRD DEL CONSEJO ESTATAL Y LUCAS MANUEL CALVA MONTOYA, REPRESENTANTE DEL PRD DEL CONSEJO MUNICIPAL DE METZTITLAN.	Partido Encuentro Social.
14	RESOLUCIÓN DEL 04 DE JUNIO DE 2016	TEEH-PES-014/2016	<b>QUEJOSO:</b> C. ROSA NELLY VÁZQUEZ ALTAMIRANO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PRD	<p>Se declara la existencia de la violación objeto de la denuncia en términos de la presente resolución consistente en la colocación de propaganda en bienes con características de equipamiento urbano.</p> <p>TERCERO. Sobre la base de los razonamientos lógico jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, se declara la no acreditación de la responsabilidad en la comisión de la infracción en relación a los C.C, Omar Fayad Meneses Candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo y Reyna Dagda Olvera candidata a Presidente Municipal del Tepeji del Rio Hidalgo, ambos por el Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>CUARTO. Se tiene por acreditada la responsabilidad del Partido Revolucionario Institucional, por cuanto a la comisión de la infracción, en relación a la culpa in vigilando y deber de cuidado en lo referente a la legalidad de la propaganda Electoral.</p> <p>QUINTO. En consecuencia se impone como sanción al Partido Revolucionario Institucional, la AMONESTACIÓN PÚBLICA, misma que será aplicada en los términos establecidos en la presente resolución.</p>

15	RESOLUCIÓN 07 DE JUNIO DE 2016	TEEH-PES- 015/2016	<b>QUEJOSO:</b> C. SANDRA MARÍA ORDAZ OLIVER, CANDIDATA A PRESIDENTE MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO.	Se declara inexistente la violación denunciada, en consecuencia, Camilo Nava Rosales, en su carácter de Presidente Municipal de Mineral del Monte, Hidalgo, no es administrativamente responsable de contravenir la normativa electoral, de acuerdo con los razonamientos del capítulo de las consideraciones de la presente sentencia.
16	RESOLUCIÓN 07 DE JUNIO DE 2016	TEEH-PES- 016/2016	<b>QUEJOSO:</b> ROSARIO CAMARILLO PÉREZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PRI, EN TEPEAPULCO HIDALGO.	No se acreditó la existencia de la violación objeto de la denuncia, tal como quedo precisado en el CONSIDERANDO TERCERO de esta resolución.
17	RESOLUCIÓN DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2016	TEEH-PES- 017/2016	<b>QUEJOSO:</b> JUAN ANTONIO GUADARRAMA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PAN.	<p>En atención a lo fundado y motivado en el punto considerativo segundo de la presente resolución se declara la INEXISTENCIA de la violación objeto de la denuncia en tres de los lugares y la EXISTENCIA en solo uno de los lugares señalados por la parte Quejosa.</p> <p>TERCERO. SE TIENE POR NO ACREDITADA la participación del Candidato a Gobernador por la Coalición “Un Hidalgo con Rumbo”; la Candidata a Diputada Distrito XV por Coalición “Un Hidalgo con Rumbo”; y la Candidata a Presidenta Municipal por el Partido Revolucionario Institucional, en la comisión de los hechos denunciados.</p> <p>CUARTO. SE TIENE POR ACREDITADA, por incumplimiento al principio de culpa invigilando la participación del Partido Revolucionario Institucional PRI, en la comisión de los hechos denunciados.</p> <p>QUINTO. Se impone al Partido Revolucionario Institucional PRI, la SANCIÓN consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA, en concordancia a lo fundado y motivado en el punto CONSIDERATIVO CUARTO.</p>

18	RESOLUCIÓN DE 18 DE JUNIO DE 2016	TEEH-PES-018/2016	<b>QUEJOSO:</b> LUCERO RAQUEL CERÓN ORDOÑEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA.	<p>En términos del artículo 342 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se declara la existencia de la violación objeto de la denuncia, identificada en términos de la fracción III del artículo 127 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, consistente en la destrucción o alteración de la propaganda en apoyo de la candidata a Presidenta Municipal de MORENA y sobreponerse la propia del candidato independiente, sin consentimiento de quien debió otorgarlo, como en su caso, así correspondía en términos de la fracción II, del artículo 128 del Código Electoral del Estado.</p> <p>Por ende, se impone a ADÁN RÍOS ESTRADA, la sanción consistente en una multa de 15 quince días de salario mínimo vigente en la Entidad, en función de la gravedad de la falta, misma que deberá cubrir dentro de las siguientes setenta y dos horas posterior a la notificación de la presente resolución, en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral; apercibido de que si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a la Secretaría de Finanzas y Administración a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de observar lo previsto en el artículo 25 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, relativo a la obligación de los candidatos de retirar la propaganda que se haya colocado, fijado o pintado dentro de los treinta días siguientes al de la elección en que participen.</p> <p>TERCERO.- Se vincula, al Consejo Municipal de Atitalaquia, Hidalgo o en su caso, ante su imposibilidad por cesación de sus funciones, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para hacer cumplir el punto resolutivo SEGUNDO en lo relativo a lo previsto por el artículo 25 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.</p>
----	-----------------------------------	-------------------	--	--

19	RESOLUCIÓN DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2016	TEEH-PES-019/2016	<b>QUEJOSOS:</b> ALEJANDRO BADILLO CRUZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PRD EN TULA. Y SAMUEL TERÁN MORENO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA.	Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia en términos de la presente resolución.  TERCERO. En consecuencia, se tiene por no acreditada la responsabilidad de Ismael Gadoth Tapia Benítez, así como tampoco por lo que respecta a los integrantes de la Planilla de la Coalición “Un Hidalgo con Rumbo”.
20	RESOLUCIÓN DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2016	TEEH-PES-020/2016	<b>QUEJOSOS:</b> -MARIO GARCÍA LÓPEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PAN EN TEPEAPULCO. --IVÁN DEMETRIO JUÁREZ GONZALES, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN TEPEAPULCO. --MELANIE CASANDRA HERRERA PATIÑO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN TEPEAPULCO. --ROSARIO CAMARILLO PÉREZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PRI EN TEPEAPULCO. -ARACELI ELIZABETH MARTÍNEZ CRUZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA EN TEPEAPULCO.	Se declara la existencia de la violación denunciada, en consecuencia, IVÁN ISLAS QUIROZ es administrativamente responsable de contravenir la normativa electoral local, de acuerdo con los razonamientos contenidos en la parte considerativa de la presente sentencia.  SEGUNDO: Se impone como sanción al candidato a Síndico Propietario por el Ayuntamiento de Tepeapulco, Hidalgo por el Partido Movimiento Ciudadano, IVÁN ISLAS QUIROZ una AMONESTACIÓN PÚBLICA, misma que será aplicada en los términos establecidos en la presente resolución.

21	RESOLUCIÓN DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2016	TEEH-PES-021/2016	<b>QUEJOSO:</b> EDUARDO GIOVANNI VILLEDA MARAÑÓN, REPRESENTANTE ELECTORAL DE MORENA.	Por los razonamientos expuestos con anterioridad, no queda acreditada la conducta de carácter prohibitiva imputada a OSVALDO RODRÍGUEZ MIRANDA, en su calidad de candidato a Presidente Municipal de Atotonilco de Tula, Hidalgo, por el Partido de la Revolución Democrática, en consecuencia, se declara la inexistencia de la violación objeto de la queja.
22	RESOLUCIÓN DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2016	TEEH-PES-022/2016	<b>QUEJOSO:</b> XAVIER FLORES PATIÑO, REPRESENTANTE ELECTORAL DEL PT.	Es inexistente la violación que aduce la parte denunciante, a los principios de legalidad y certeza, por el hecho de que en la propaganda electoral a favor de María de la Cruz Calva Luna haya aparecido ésta con el sobrenombre con que es conocida (Flor de María de la Cruz Calva); y por ende infundada su pretensión.
23	RESOLUCIÓN DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2016	TEEH-PES-023/2016	<b>QUEJOSO:</b> JAVIER MARTÍNEZ LÓPEZ.	Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia en términos del considerando SEXTO de la presente resolución.
24	RESOLUCIÓN DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2016	TEEH-PES-024/2016	<b>QUEJOSO:</b> JAVIER MARTÍNEZ LÓPEZ.	En base a los razonamientos lógico jurídicos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución, se declara la INEXISTENCIA de la violación objeto de la denuncia estudiada.  TERCERO. En consecuencia se declara la no acreditación de la responsabilidad por parte de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.



25	RESOLUCIÓN DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2016	TEEH-PES-025/2016	<b>QUEJOSO:</b> LUCERO RAQUEL CERÓN ORDOÑEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA EN ATITALAQUIA HIDALGO.	Se tiene por acreditada la violación denunciada por Lucero Raquel Cerón Ordoñez, cometida por PAULINO JAIME REYES GALINDO, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, en consecuencia se ordena girar oficio al Congreso del Estado de Hidalgo, para que proceda de conformidad con los razonamientos plasmados en el CONSIDERANDO QUINTO de la presente sentencia.
26		TEEH-PES-026/2016	<b>QUEJOSO:</b> JOSÉ JAIME TABOADA LÓPEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PAN, EN SINGUILUCAN.	Por acuerdo plenario de fecha 15 de Junio de 2016 Se remite el expediente original al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
27	RESOLUCIÓN DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2016	TEEH-PES-027/2016	<b>QUEJOSO:</b> C. OMAR MARTÍNEZ ESCAMILLA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MORERA, EN TULA	En atención a lo fundado y motivado en el considerando segundo de la presente resolución se declara la EXISTENCIA de la violación a lo contemplado por el artículo 127 en su fracción I y la INEXISTENCIA de la violación a la fracción II del mismo artículo, objeto de la queja expresada por la parte denunciante.  TERCERO. NO SE TIENE POR ACREDITADA la participación del ciudadano BULFRANO COPCA CALVA en la comisión de los hechos denunciados.
28	RESOLUCIÓN DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2016.	TEEH-PES-028/2016	<b>QUEJOSO:</b> C. EDUARDO GIOVANNI VILLEDA MARAÑÓN, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MORENA, EN ATOTONILCO DE TULA.	Se declara la EXISTENCIA de la violación prescrita por lo dispuesto en el artículo 128 fracción III del Código Electoral del Estado de Hidalgo.  TERCERO. Se declara la NO RESPONSABILIDAD de OSVALDO RODRÍGUEZ MIRANDA entonces candidato a Presidente Municipal de Atotonilco de Tula, Hidalgo, postulado por el Partido de la Revolución Democrática.

29	RESOLUCIÓN DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2016	TEEH-PES-029/2016	<b>QUEJOSO:</b> JAVIER ARISTA ORTIZ,	<p>Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia en términos de la presente resolución.</p> <p>TERCERO. En consecuencia, se tiene por no acreditada la responsabilidad de Arturo Gil Borja, quien fuera Candidato Propietario para la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo de la Coalición “Un Hidalgo con Rumbo” y del Partido Revolucionario Institucional de Mineral de la Reforma, Hidalgo.</p>
30	RESOLUCIÓN DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2016	TEEH-PES-030/2016	<b>QUEJOSO:</b> JUANA ADELA MÁRMOL SOSA, SECRETARIO JURÍDICO DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO CONSTITUCIONAL.	<p>Se declara la existencia de la violación denunciada, en consecuencia, los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional son administrativamente responsables de contravenir la normativa electoral local POR CULPA IN VIGILANDO, de acuerdo con los razonamientos contenidos en los considerandos de la presente sentencia.</p> <p>SEGUNDO: En consecuencia se les impone como sanción, una AMONESTACIÓN PÚBLICA, misma que será aplicada en los términos establecidos en la presente resolución.</p>

31		TEEH-PES-031/2016	<b>QUEJOSO:</b> OMAR MARTÍNEZ ESCAMILLA.	Por acuerdo plenario de fecha 15 de Junio de 2016 Se remite el expediente original a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
32	RESOLUCIÓN DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2016	TEEH-PES-032/2016	<b>QUEJOSO:</b> ARIEL MORALES ÁNGELES, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	Es inexistente la violación que aduce la parte denunciante, a los principios de imparcialidad y equidad, por el hecho de que Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz haya acudido a un acto de campaña del candidato del Partido Acción Nacional al cargo de Presidente Municipal para Tecozautla, Hidalgo, es decir de Víctor Cruz Soto, y por ende infundada su pretensión; en consecuencia, es improcedente la petición del promovente respecto a la vista que pide se dé a la Subprocuraduría de Asuntos Electorales (SUBAE) de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.
33	RESOLUCIÓN DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2016	TEEH-PES-033/2016	<b>QUEJOSO:</b> C. AURELIO CASILLAS GONZÁLEZ	Se declara la INEXISTENCIA de la violación atribuida a Alonso Jiménez Reyes como candidato a Presidente Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo por el Partido MORENA.  TERCERO.- En términos de considerando QUINTO de esta resolución se procede a imponer la sanción al partido MORENA, consistente en amonestación pública, establecida en el artículo 312 fracción I, inciso a), del Código Electoral del Estado de Hidalgo, esto con la finalidad de que en lo sucesivo se abstenga, considere, procure o evite repetir conductas contraventoras de las disposiciones legales estipuladas en la normatividad local electoral.  Lo anterior, sin perjuicio de observar lo previsto en el artículo 25 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, relativo a la obligación de los candidatos de retirar la propaganda que se haya colocado, fijado o pintado dentro de los treinta días siguientes al de la elección en que participen.

				<p>CUARTO.- Se vincula, al Consejo Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo o en su caso, ante su imposibilidad por cesación de sus funciones, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para que de ser el caso tome las medidas necesarias para el retiro de la propaganda denunciada.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.</p>
34	RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE JULIO DE 2016	TEEH-PES-034/2016	<b>QUEJOSO:</b> OSCAR OCTAVIO GONZÁLEZ MENDOZA.	<p>Se declara la inexistencia de la infracción objeto de la denuncia en términos de la presente resolución.</p> <p>TERCERO.- Al haberse considerado inexistente la infracción en base a los motivos expuestos en el considerando respectivo se tiene por no acreditada la responsabilidad del Partido Revolucionario Institucional, así como de la C. Reyna Luz Dagda Olvera.</p>
35	RESOLUCIÓN DE FECHA DE 27 DE JUNIO DE 2016	TEEH-PES-035/2016	<b>QUEJOSO:</b> SERGIO ÁVILA VARGAS	Se declara inexistente la violación denunciada, en consecuencia, Armando Ruiz Bustillos y Regina Meneses Zarco, no son administrativamente responsables de contravenir la normativa electoral, de acuerdo con los razonamientos expuestos en el considerando quinto de la presente sentencia.
36	RESOLUCIÓN DE FECHA DE 27 DE JUNIO DE 2016	TEEH-PES-036/2016	<b>QUEJOSO:</b> ARIEL MORALES ÁNGELES EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	No queda acreditada la conducta de carácter prohibitiva imputada al Partido Acción Nacional en la elección de Ayuntamientos celebrada en el Municipio de Tecozautla, Hidalgo, atendiendo a lo señalado en la parte considerativa de esta resolución.

37	RESOLUCIÓN DE FECHA DE 27 DE JUNIO DE 2016	TEEH-PES-037/2016	<b>QUEJOSO:</b> EDUARDO GIOVANNI VILLEDA MARAÑÓN	<p>En atención a lo fundado y motivado en la presente resolución se declara la EXISTENCIA de la violación a lo contemplado por el artículo 128 en su fracción II, objeto de la queja expresada por la parte denunciante.</p> <p>TERCERO. NO SE TIENE POR ACREDITADA la participación del Candidato a Gobernador por la Coalición “Hidalgo con Rumbo”, OMAR FAYAD MENESES en la comisión del hecho denunciado.</p>
38	RESOLUCIÓN DE FECHA DE 27 DE JUNIO DE 2016	TEEH-PES-038/2016	<b>QUEJOSO:</b> SAÚL GARCÍA ORTIZ	<p>Se declara la EXISTENCIA de la violación denunciada por SAÚL GARCÍA ORTIZ, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, consistente la difusión de propaganda calumniosa en un sitio determinado dentro de la Comunidad de El Manantial de Dañú, en contra de ENRIQUE BRAVO LEAL, candidato a la Presidencia Municipal de Nopala de Villagrán, y CÉSAR BRAVO LEAL, candidato a la Diputación local, ambos del Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>TERCERO.- Se tiene por no acreditada la responsabilidad de la conducta atribuida a OMAR ARTURO RAMÍREZ CHÁVEZ, candidato a regidor del partido Verde Ecologista de México y de MANUEL ALEJANDRO RIVERA CAMACHO, así como tampoco se infiere culpa alguna del Partido Verde Ecologista de México por la conducta referida, en los términos del considerando QUINTO de la presente resolución.</p>
39	RESOLUCIÓN DE FECHA DE 27 DE JUNIO DE 2016	TEEH-PES-039/2016	<b>QUEJOSO:</b> EDILBERTA FLORES LUNA	<p>Se declara la existencia de la infracción cometida por parte del Partido Acción Nacional, relativa a la realización de actos anticipados de campaña (uso de propaganda electoral) previo a la obtención de registro por parte de la planilla a contender por el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma Estado de Hidalgo.</p>

				<p>SEGUNDO: Se impone como sanción al Partido Acción Nacional el PAGO DE UNA MULTA equivalente a doscientos ochenta y siete días de salario mínimo vigente en la región la cual deberá ser pagada dentro del término de tres días en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 318 del Código Electoral en el Estado de Hidalgo.</p> <p>TERCERO: Ante la inexistencia de pruebas que permitieran tener por acreditada la responsabilidad del C. Raúl Camacho Baños en la comisión de la infracción, se tiene por no demostrada su responsabilidad dentro del presente procedimiento.</p>
40	RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE JULIO DE 2016	TEEH-PES-040/2016	<b>QUEJOSO:</b> HORACIO DUARTE OLIVARES	Se declara la inexistencia de la violación denunciada y, por tanto, el Partido de la Revolución Democrática no es administrativamente responsable, en términos de lo razonado en la parte considerativa de la presente sentencia.
41	RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE JULIO DE 2016	TEEH-PES-041/2016	<b>QUEJOSO:</b> CARLOS ABISAI RAMÍREZ CORNEJO	<p>En atención a lo fundado y motivado en el CONSIDERANDO CUARTO de la presente resolución se considera inexistente la infracción atribuida al Partido Acción Nacional y a Pascual Charrez Pedraza.</p> <p>TERCERO. Notifíquese al denunciante y denunciado la presente resolución en los términos previstos por el Código Electoral del Estado de Hidalgo.</p>
42	RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE JULIO DE 2016	TEEH-PES-042/2016	<b>QUEJOSO:</b> CARLOS ABISAI RAMÍREZ CORNEJO	<p>En atención a lo fundado y motivado en la presente resolución se declara la EXISTENCIA de la violación denunciada por la parte Quejosa.</p> <p>TERCERO. SE TIENE POR NO ACREDITADA la participación en la comisión de los hechos denunciados del Candidato a Diputado Local</p>

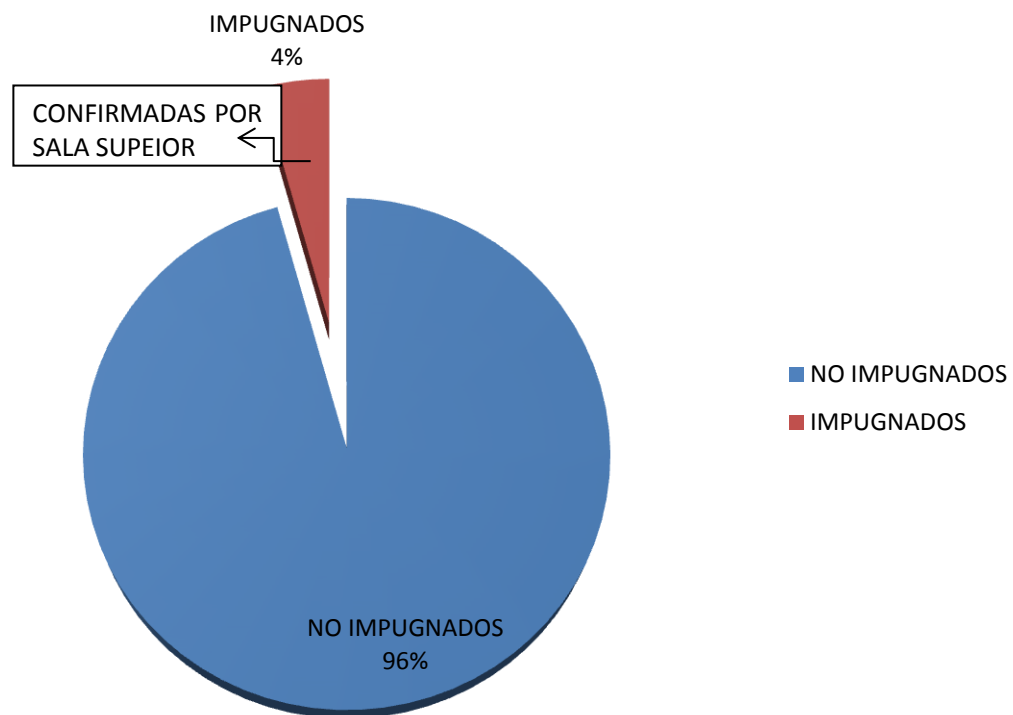
				<p>por el Distrito V postulado por el Partido Acción Nacional CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA.</p> <p>CUARTO. SE TIENE POR ACREDITADA la responsabilidad culposa en la comisión de los hechos denunciados del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, por incumplir al principio de CULPA INVIGILANDO.</p> <p>QUINTO. Se impone al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, la SANCIÓN consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA, en concordancia a lo fundado y motivado en el punto considerativo cuarto de la presente resolución.</p>
43	RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE JULIO DE 2016	TEEH-PES-043/2016	<b>QUEJOSO:</b> ANGÉLICA GUTIÉRREZ SERRANO	Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia en términos del considerando SEXTO de la presente resolución.
44	RESOLUCIÓN DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2016.	TEEH-PES-044/2016	<b>QUEJOSO:</b> LIZBETH VILLEDA CHÁVEZ, YERED JIMÉNEZ ÁNGELES, JONATHAN MERA ROJO,	Son inexistentes las violaciones atribuidas en el presente Procedimiento Especial Sancionador, a los ciudadanos Lisset Marcelino Tovar, en su calidad de Candidata Independiente al cargo de Presidente Municipal de Progreso de Obregón, Hidalgo, así como la atribuida a Armando Mera Olguín, en su carácter de Regidor del Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo.
45	RESOLUCIÓN DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2016.	TEEH-PES-045/2016	<b>QUEJOSO:</b> INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO	Se declara inexistente la violación denunciada, en consecuencia, el Partido Revolucionario Institucional no es administrativamente responsable de contravenir la normativa electoral, de acuerdo con los razonamientos expuestos en el considerando quinto de la presente sentencia.

46	RESOLUCIÓN DE FECHA 25 DE JULIO DE 2016	TEEH-PES-046/2016	<b>QUEJOSO:</b> JORGE ANTONIO BAPTISTA GONZÁLEZ,	Por los razonamientos expuestos con anterioridad, no queda acreditada la conducta de carácter prohibitiva imputada al Partido Revolucionario Institucional, al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito del municipio de Tula de Allende, Hidalgo, Presidente Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, así como al Director de la Policía Municipal de Tlaxcoapan, Hidalgo, Director de la Policía Municipal de Tlahuelilpan, Hidalgo, Presidente Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, Director de la Policía Municipal de Tepeji del Rio, Hidalgo, Secretario de Seguridad Pública del Estado.
----	---	-------------------	--	---

Resoluciones de las cuales solo se impugnaron ante instancias superiores solo el 4% de las sentencias emitidas por este Órgano Jurisdiccional.



## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR	
NO IMPUGNADOS	44
IMPUGNADOS	2
TOTAL: 46	

En cuanto a los Recursos de Apelación, este Tribunal, resolvió los siguientes medios de impugnación.

NO.	FECHA DE RESOLUCIÓN	EXPEDIENTE	ACTOR	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
1	16 -MARZO - 2016.	RAP-MOR-001/2016 (REENCAUZAMIENTO)	Martín Camargo Hernández	<p>Se sobresee el expediente identificado en este Tribunal con la clave RAP-MOR-004/2016 formado con motivo del medio impugnativo interpuesto en contra del oficio EE/SE/561/2016 fechado el veintidós de febrero de dos mil dieciséis, ante la extemporaneidad en la promoción del recurso.</p> <p>Tercero.- Deviene infundado uno e inoperante otro de los agravios hechos valer por el recurrente de mérito, en contra del Acuerdo CG/018/2016 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo el quince de febrero de dos mil dieciséis; por ende, se CONFIRMA el referido acto impugnado.</p>
2	16-MARXO-2016	RAP-MOV-002/2016	Alejandro Olvera Mota	<p>Resultan fundados los agravios que hizo valer el recurrente, en su carácter representante propietario del partido político nacional “Movimiento Ciudadano” ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en términos de lo expuesto en el considerando sexto de esta resolución.</p> <p>Tercero.- En consecuencia se revoca el Acuerdo CG/23/2016 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante el cual se concede a los partidos políticos “Acción Nacional” y “de la Revolución Democrática”, el registro de la coalición parcial denominada “cambiamos el rumbo”, para contender en la elección de Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo, a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis.</p> <p>En tal sentido, se dejan a salvo los derechos políticos y electorales de quienes ya se encuentran contendiendo por un espacio en las planillas de candidatos en los procesos electivos internos de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en aquellos municipios en los que convinieron participar bajo la figura de coalición parcial.</p> <p>Asimismo, se dejan subsistentes los resultados electorales o las asignaciones de quienes hayan participado en los procesos de selección interna de candidatos a integrantes de ayuntamientos de los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, hasta la fecha de la presente resolución o posterior a ésta, y sean celebrados válidamente</p> <p>Cuarto.- Se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos Acción Nacional y de la</p>

				Revolución Democrática para efectos de postular y registrar en atención a las normas estatutarias o reglamentarias aplicables, así como las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el Código Electoral del Estado de Hidalgo, a quienes deban cubrir los espacios de las candidaturas que estaban reservadas para el partido político coaligado, respectivamente.
3	24-MARZO-2016	RAP-CI-003/2016	José Luis Arroyave Hernández	Se declaran INFUNDADOS E INOPERANTES los agravios que pretende hacer valer el actor José Luis Arroyave Hernández, en base a los razonamientos lógico jurídicos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución. Tercero.- Se confirma, la resolución impugnada.
4	ACUERDO DE ACUMULACIÓN DE FECHA 11-MARZO-2016  16 -MARZO - 2016	RAP-MOR-004/2016	Martín Camargo Hernández	(FUE ACUMULADO AL RAP-MOR-001/2016 )
5	07- ABRIL-2016	RAP-MOR-005/2016	LOS CC. CIRINO PAREDES RUBIO Y EDUARDO SOTO RAMÍREZ	Sobre la base de los razonamientos lógico jurídicos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, los agravios esgrimidos por Cornelio García Villanueva, en su carácter de representante propietario del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, acreditado ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, son INFUNDADOS e INOPERANTES. TERCERO.- Por consecuencia, se CONFIRMAN los Acuerdos CG/077/2016 y CG/080/2016, relativos a la solicitud de registro de planillas de candidatos y candidatas para contender en la elección ordinaria de ayuntamientos, presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, para el proceso electoral local 2015-2016, de 22, veintidós de abril de 2016, dos mil seis; en lo que es materia de impugnación.

6	29- ABRIL-2016	RAP-MOR-006/2016	LIC. MARTIN CAMARGO HERNÁNDEZ	Se califican como INATENDIBLES y por ende INOPERANTES los agravios PRIMERO y SEGUNDO y como INFUNDADO el agravio TERCERO. TERCERO. En consecuencia con lo anterior se CONFIRMA EL ACUERDO CG/072/2016 de fecha 09 nueve de abril del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
7	09-MAYO-2016	RAP-PAN-007/2016	Representante del Partido Político Nacional Cornelio García Villanueva	Sobre la base de los razonamientos lógico jurídicos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, los agravios esgrimidos por Cornelio García Villanueva, en su carácter de representante propietario del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, acreditado ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, son INFUNDADOS e INOPERANTES. TERCERO.- Por consecuencia, se CONFIRMAN los Acuerdos CG/077/2016 y CG/080/2016, relativos a la solicitud de registro de planillas de candidatos y candidatas para contender en la elección ordinaria de ayuntamientos, presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, para el proceso electoral local 2015-2016, de 22, veintidós de abril de 2016, dos mil seis; en lo que es materia de impugnación.
8	24-MAYO-2016	RAP-PT-008/2016	Martin Hilario Becerra Delgadillo	Sobre la base de los razonamientos lógico jurídicos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, el agravio esgrimido por MARTIN HILARIO BECERRA DELGADILLO, en su carácter de representante propietario del PARTIDO DEL TRABAJO, acreditado ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, es INFUNDADO e INOPERANTE. TERCERO.- En consecuencia, se CONFIRMA el Acuerdo CG/158/2016, relativo a la solicitud de registro de planillas de candidatos y candidatas para contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos, presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, para el Proceso Electoral Local 2015-2016, de 12 doce de mayo de 2016 dos mil dieciséis; en lo que es materia de impugnación.
9	01-AGOSTO-2016	RAP-MOV-009/2016	Alejandro Olvera Mota, representante	Se confirman los acuerdos CG/248/2016 y CG/254/2016 emitidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

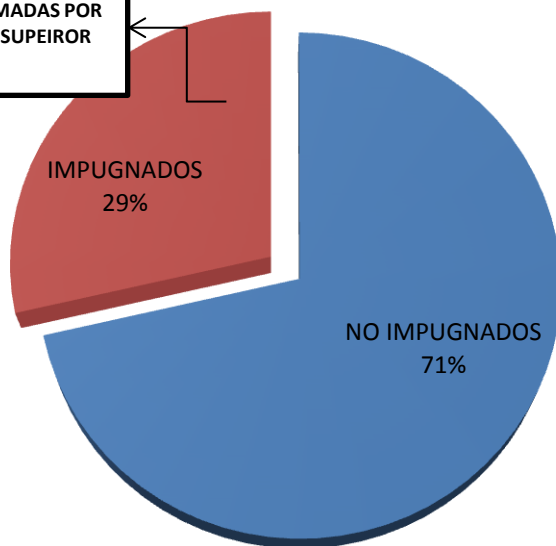
			propietario del Partido Movimiento Ciudadano	
10	01-AGOSTO-2016	RAP-PRI-010/2016	C. Roberto Rico Ruiz, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional	Deviene fundado el motivo de agravio hecho valer por el recurrente, por ende se MODIFICAN en los términos precisados en la parte final del Considerando Tercero de esta Resolución, los Acuerdos CG/246/2016 y CG/251/2016 emitidos el once de julio de dos mil dieciséis, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en Hidalgo. TERCERO.- Infórmese el contenido de la presente resolución al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para el efecto de que se gire oficio a la Dirección Ejecutiva de Administración, de la citada autoridad administrativa local, para el cumplimiento a lo anterior.
11	01-Agosto-2016	RAP-PAN-011/2016	Cornelio García Villanueva, representante propietario del Partido Acción Nacional	El Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es competente para conocer del medio de impugnación radicado bajo el expediente con la clave RAP-PAN-011/2016, interpuesto por Cornelio García Villanueva, en calidad de representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en contra del Acuerdo CG/250/2016 emitido por el referido Consejo General en sesión del once de julio de dos mil dieciséis. SEGUNDO.- Al actualizarse la causal prevista en la fracción II del artículo 353 del Código Electoral, que consiste en que el acto recurrido se hubiese consentido expresamente, lo procedente es que el Recurso de Apelación se sobresea en términos del numeral 354 fracción III de la misma codificación.
12	01-AGOSTO-2016	RAP-PRD-012/2016	C. Octavio Castañeda Arteaga, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática,	Devienen fundados los motivos de agravio hechos valer por el recurrente de mérito, y por ende lo procedente es MODIFICAR los Acuerdos CG/247/2016 y CG/252/2016 emitidos el once de julio de dos mil dieciséis, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en Hidalgo, para el efecto de que el Partido de la Revolución Democrática pague las multas impuestas, a las que nos hemos referido en la presente resolución, en cinco ministraciones, cada una de las cuales deberá descontarse de la ministración mensual que corresponde a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año en curso.

				TERCERO.- Infórmese el contenido de la presente resolución al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para el efecto de que se gire oficio a la Dirección Ejecutiva de Administración, de la citada autoridad administrativa local, para el cumplimiento a lo anterior.
13	01-AGOSTO-2016	RAP-PT-013/2016	C. Martín Hilario Becerra Delgadillo, representante propietario del Partido del Trabajo.	Deviene fundado el motivo de agravio hecho valer por el recurrente de mérito, y por ende se deberá MODIFICAR el Acuerdo CG/253/2016 emitido el once de julio de dos mil dieciséis, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en Hidalgo, en sus considerandos XXIV y XXV, para el efecto de que el Partido del Trabajo pague las multas impuestas, a las que nos hemos referido en la presente resolución, en cinco parcialidades, cada una de las cuales deberá descontarse de la ministración mensual que corresponde a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año en curso, por la cantidad de \$19,165.70 (diecinueve mil ciento sesenta y cinco pesos con setenta centavos) cada una de ellas. Descuentos que son independientemente de la reducción del 50% (cincuenta por ciento) que se impuso como sanción al Partido recurrente, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante los Acuerdos INE/CG257/2016 e INE/CG351/2016, a que se ha hecho referencia.
14	28-AGOSTO-2016	RAP-PRD-014/2016	Mtro. Octavio Castañeda Arteaga	Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo CG/256/2016 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Resoluciones de las cuales solo se impugnaron ante instancias superiores el 29% de las sentencias emitidas por este Órgano Jurisdiccional.

## RECURSO DE APELACIÓN

4, RESOLUCIONES  
CONFIRMADAS POR  
LA SALA SUPEIOR



■ NO IMPUGNADOS  
■ IMPUGNADOS

RAP	
NO IMPUGNADOS	10
IMPUGNADOS	4
TOTAL: 14	

En cuanto a los Juicios de Inconformidad de Ayuntamientos, este Tribunal, resolvió los siguientes medios de impugnación.

No.	FECHA DE RESOLUCIÓN	EXPEDIENTE	PROMOVENTE	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
1	11 DE JULIO DE 2016	JIN- 076-CI-001/2016 Y SU ACUMULADO TEEH-JDC-094/2016	ENRIQUE PACHECO LÓPEZ Y ARELI RAMIREZ HERNANDEZ	<p>PRIMERO: Se reencauza escrito y documentación anexa del ciudadano Manuel Terrazas Domínguez, en su calidad de representante propietario ante el Consejo Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, del Candidato Independiente, Enrique Pacheco López como Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, para que este Tribunal Electoral resuelva, en el momento procesal oportuno, lo que en Derecho proceda.</p> <p>SEGUNDO: Remítase el escrito y sus anexos a la Secretaria General, para que integre un nuevo expediente, en los términos precisados y se turne de inmediato.</p> <p>TERCERO: Hágase las anotaciones correspondientes en los libros de registro de este Tribunal.</p> <p>CUARTO: Notifíquese y cúmplase.</p>
2	ACUERDO DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2016	JIN-002-CI-002-2016 Y SUS ACUMULADOS JIN-002-CI-078-2016 Y JIN-002-PRD-079-2016.	NÉSTOR MEJÍA NERI Y HORTENSIA MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ GÓMEZ	<p>PRIMERO. Se ordena se remita el Juicio de Inconformidad y sus acumulados, promovidos por Néstor Neri Mejía y Hortensia María del Rosario Rodríguez Gómez, respectivamente, radicado en este órgano jurisdiccional bajo el número de expediente JIN-002-CI-002/2016 y sus acumulados JIN-002-CI-078/2016 y JIN-002-PRD-079/2016, a la Secretaria General de este Tribunal Electoral de Hidalgo, para que lo reencause a la vía de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, y le asigne el número que le corresponda de acuerdo al control que lleva dicha secretaría, y hecho lo anterior, lo remita al Magistrado que</p>



				<p>corresponda por razón de turno, para su debida sustanciación y resolución que en derecho proceda</p> <p>SEGUNDO. Háganse las anotaciones correspondientes en los libros de registro y control de la Secretaría de Acuerdos adscrita a esta ponencia.</p> <p>TERCERO. Notifíquese a los actores, terceros interesados y al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 374, 375, 376 y 378 fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo.</p>
3	19 DE JULIO DE 2016	TEEH-JDC-091/2016 Y SUS ACUMULADOS TEEH-JDC-092/2016 Y TEEH-JDC-093/2016	NÉSTOR MEJÍA NERI Y HORTENCIA MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ RESPETIVAMENTE.	<p>PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es COMPETENTE para conocer del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de expediente TEEH-JDC-091/2016 acumulados TEEH-JDC-092/2016 y TEEH-JDC-093/2016.</p> <p>SEGUNDO. Son PARCIALMENTE FUNDADOS los agravios formulados por NÉSTOR MEJÍA NERI y HORTENCIA MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ GÓMEZ.</p> <p>TERCERO. Se DECLARA LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN recibida en las casillas 020 CONTIGUA 1, 022 BASICA y 022 CONTIGUA 2.</p> <p>CUARTO. En consecuencia se MODIFICAN los resultados obtenidos por cada uno de los partidos en la Elección del Ayuntamiento de Acaxochitlán, Hidalgo.</p> <p>QUINTO. Se CONFIRMA la Declaración de Validez de la elección y en consecuencia la entrega de la Constancia de Mayoría en favor de la planilla postulada por la coalición “UNHIDALGO CON RUMBO”, en el Ayuntamiento de Acaxochitlán, Hidalgo.</p> <p>SEXTO. Hágase del conocimiento público la presente resolución a través del portal web de este órgano jurisdiccional.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.</p>

4	19 DE JULIO DE 2016	JIN-027-PVE-003/2016	AGUSTÍN APOLONIO SANTIAGO	<p>PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del considerando I de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO. Ante lo INFUNDADO e INOPERANTE de los motivos de inconformidad formulados por AGUSTÍN APOLONIO SANTIAGO en Representación del Partido Verde Ecologista de México, se CONFIRMAN los Resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal, la Declaración de Validez de la Elección del Ayuntamiento en HUEHUETLA, HIDALGO y la Entrega de Constancia de Mayoría en favor de la planilla registrada por el Partido Revolucionario Institucional. En tal virtud los candidatos deben rendir protesta constitucional y tomar posesión de ese cargo el 05 cinco de septiembre de 2016 dos mil dieciséis.</p> <p>TERCERO. Hágase del conocimiento público la presente resolución a través del portal web de este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>CUARTO. Notifíquese y cúmplase.</p>
5	19 DE JULIO DE 2016	JIN-051-PES-004/2016	EDUARDO ANTONIO HERNÁNDEZ LÓPEZ	<p>ÚNICO. Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de ayuntamientos, realizada por el Consejo Municipal Electoral de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo; así como la declaración de validez de esa elección y la expedición de la constancia de mayoría respectiva, entregada a la planilla postulada por la Coalición "UNHIDALGO CON RUMBO", en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente fallo.</p> <p>Notifíquese en términos de Ley, y hágase del conocimiento público a través del portal web de este Órgano Jurisdiccional.</p>
6	19 DE JULIO	JIN- 037-PES-	JUAN CARLOS	<p>PRIMERO. El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ha sido y es</p>

	DE 2016	005/2016	RODRÍGUEZ RAMOS	<p>competente para conocer, tramitar y resolver el presente medio de impugnación.</p> <p>SEGUNDO. En virtud de lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente resolución, se declaran los agravios esgrimidos en el Juicio de Inconformidad interpuesto por el Representante del Partido Encuentro Social como INFUNDADOS asimismo se declara que no existió exceso en los gastos de campaña.</p> <p>TERCERO. En consecuencia, se confirman los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal, la Declaración de Validez de la Elección del Municipio de Metztlán, Hidalgo, así como la entrega de Constancias de Mayoría a favor de los integrantes de la planilla ganadora, postulada por el Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>CUARTO. Notifíquese a los interesados y al Consejo Municipal Electoral, de Metztlán, Hidalgo, el contenido de la presente resolución el contenido de la misma; además, hágase del conocimiento público la presente sentencia, a través del portal Web de éste Órgano Colegiado.</p>
7	01 DE AGOSTO DE 2016	JIN-082-PRI-006/2016	ADRIÁN TÉLLEZ CABRERA	<p>PRIMERO.- El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es competente y ejerce jurisdicción para conocer y resolver el presente asunto, en términos del considerando PRIMERO de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO.- Devienen infundados los agravios del Partido Revolucionario Institucional, en que aduce la actualización de la causal de nulidad por rebase de tope de gastos de campaña.</p> <p>TERCERO.- Son infundados los agravios hechos valer por el mismo instituto político, respecto de la causal de nulidad consistente en que la votación la reciba persona distinta a la facultada por la ley.</p> <p>CUARTO.- Son parcialmente fundados los agravios hechos valer por el Partido Revolucionario Institucional, respecto de la causal de</p>

				<p>nulidad consistente en error en el cómputo de votos de casilla.</p> <p>QUINTO.- En consecuencia se MODIFICAN los resultados consignados en el acta de sesión de cómputo municipal de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, emitida por el Consejo Municipal de Zapotlán de Juárez, del Instituto Estatal Electoral, para quedar en los términos precisados en la parte final del considerando SÉPTIMO de la presente resolución.</p> <p>SEXTO.- Pese a lo anterior, se CONFIRMA: la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría correspondiente a favor de la planilla registrada por el Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento público la presente resolución a través del portal web de este órgano jurisdiccional.</p> <p>OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.</p>
8	25 DE JULIO DE 2016	JIN-011-PAN-007/2016	JUAN MONTEERRUBIO HERNÁNDEZ.	<p>PRIMERO.- Este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es competente para conocer del juicio de inconformidad JIN-011-PAN-07/2016, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría de la elección del ayuntamiento de Atotonilco el Grande, Hidalgo.</p> <p>SEGUNDO.- Se declaran infundados los agravios vertidos por el Partido Acción Nacional, y por ende se CONFIRMAN los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría de la elección del ayuntamiento de Atotonilco el Grande, Hidalgo.</p> <p>NOTIFÍQUESE, personalmente, al actor y al tercero interesado; por oficio al Consejo General del Instituto Estatal Electoral; y, por estrados a los demás interesados, en términos de lo dispuesto en los artículos 375, 376 y 377 del Código Electoral Local.</p>

				Asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal.
9	01 DE AGOSTO DE 2016	JIN-015-PANAL-008/2016 Y SUS ACUMULADOS JIN-015-PANAL-064/2016 , JIN-015-PT-069/2016, JIN-015-PRD-071/2016, JIN-015-PAN-072/2016, JIN-015-PES-073/2016 Y JIN-015-MOR-074/2016	VICENTE MORA PÉREZ , JULIO HERNANDEZ GARCIA, FRANCISCO JAVIER ISLAS ALVAREZ, ISRAEL TREJO BARAJAS, ADRIAN CASTRO HERNANDEZ, NADIA RIVEROS DIAZ, JORGE ARTURO GONZALEZ ORDOÑEZ	<p>PRIMERO.- El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ha sido y es competente para conocer, tramitar y resolver el presente medio de impugnación.</p> <p>SEGUNDO.- En base a los razonamientos lógico jurídicos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución, se declaran INFUNDADOS los agravios segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, esgrimidos por los impetrantes.</p> <p>TERCERO.- Devienen parcialmente FUNDADOS y OPERANTES los motivos de inconformidad formulados por Vicente Mora Pérez, Israel Trejo Barajas y Francisco Javier Islas Álvarez, en Representación de los Partidos Nueva Alianza, de la Revolución Democrática y Candidato Independiente 1 Juan Carlos Sánchez Rivera respectivamente, dentro de los Juicios de Inconformidad JIN-015-PANAL-064/2016, JIN-015-PRD-071/2016 y TEEH-JDC-101/2016, únicamente por lo que respecta al agravio primero, en mérito de lo expuesto a los argumentos señalados en el considerando séptimo de la presente resolución.</p> <p>CUARTO.- Como consecuencia del punto anterior, se declara la nulidad de la votación para Ayuntamientos, recibida en la casilla 275 contigua 1, por las consideraciones expuestas en el considerando séptimo de esta resolución.</p> <p>QUINTO.- Se MODIFICAN los resultados contenidos en el Acta de Cómputo Municipal de la elección de Ayuntamientos, correspondiente al Municipio de Cuatepec de Hinojosa, Hidalgo, en términos del considerando octavo de la presente sentencia.</p> <p>SEXTO.- Se ordena a la Autoridad Responsable que realice las modificaciones correspondientes a los resultados contenidos en el Acta del Cómputo Municipal relativa a la elección de Ayuntamientos</p>

				<p>por el Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, en los términos del último considerando de la presente sentencia.</p> <p>SÉPTIMO.- En consecuencia, se confirma la declaración de validez de la elección, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla ganadora, postulada por el Partido Revolucionario Institucional del Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, quienes deberán tomar protesta y posesión del cargo el día 05 cinco de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.</p> <p>OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.</p> <p>NOVENO.- Hágase del conocimiento público la presente resolución a través del portal web de este Órgano Jurisdiccional.</p>
10	19 DE JULIO	JIN-069-PRI-009/2016	ANGÉLICA GUTIÉRREZ SERRANO	<p>ÚNICO. Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Tlahuelilpan, Hidalgo, realizada por el Consejo Municipal Electoral de ese Municipio; así como la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría respectiva entregada a la planilla postulada por el Partido del Trabajo, encabezada por Juan Pedro Cruz Frías, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente fallo.</p> <p>NOTIFÍQUESE a las partes en los términos de ley; al Consejo General del Instituto Estatal Electoral por oficio, acompañando copia certificada de la presente sentencia.</p> <p>Asimismo, hágase del conocimiento público a través del portal web de este Órgano Jurisdiccional.</p>
11	01 DE AGOSTO DE 2016	JIN-075-MOV-010/2016 Y SU ACUMULADO JIN-075-PRD-011/2016	JORGE ANTONIO BAPTISTA GONZALES Y ALEJANDRO BADILLO CRUZ.	<p>PRIMERO. El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ha sido y es competente para conocer, tramitar y resolver el presente medio de impugnación.</p> <p>SEGUNDO. En virtud de lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente resolución, se confirma la Declaración de Validez de la Elección del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, así como la</p>

				<p>entrega de Constancias de Mayoría a favor de los integrantes de la planilla ganadora, postulada por la Coalición “UNHIDALGO CON RUMBO”, toda vez que la recomposición realizada en el Acta de Cómputo Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, no modificó al ganador.</p> <p>TERCERO. Notifíquese a los terceros interesados y al Consejo Municipal Electoral de Tula de Allende, Hidalgo, el contenido de la presente resolución. Además, hágase del conocimiento público la presente sentencia, a través del portal Web de éste Órgano Colegiado.</p>
12	25 DE JULIO DE 2016	JIN-019-PAN-012/2016	JAIME RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	<p>PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es competente para conocer del presente juicio de inconformidad con número de expediente JIN-019-PAN-012/2016, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la Declaración de Validez de la Elección y el Otorgamiento de las Constancias de Mayoría otorgadas a favor de la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de El Arenal, Hidalgo.</p> <p>SEGUNDO. En atención de lo fundado y motivado en el cuerpo de la presente resolución, se CONFIRMAN los resultados de Acta de Computo, la Declaración de Validez de la elección y la entrega de las Constancias de Mayoría en favor de la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional, en el Ayuntamiento de El Arenal, Hidalgo.</p> <p>TERCERO. Notifíquese a los interesados y al Consejo Municipal Electoral de El Arenal, el contenido de la presente resolución; además hágase del conocimiento público la presente resolución a través del portal web de este órgano jurisdiccional.</p>

				Notifíquese y cúmplase.
13	11 DE JULIO	JIN-062-PRD-013/2016	MARÍA DEL CARMEN COVARRUBIAS	<p>PRIMERO.- El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del considerando primero de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO.- Sobre la base de los razonamientos lógico jurídico, vertidos en la parte considerativa de la presente resolución, se declaran INFUNDADOS los agravios esgrimidos por el impetrante.</p> <p>TERCERO.- En consecuencia, se CONFIRMAN los Resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal, la Declaración de Validez de la Elección del Ayuntamiento de TEPEHUACÁN DE GUERRERO, HIDALGO, así como la Entrega de Constancia de Mayoría en favor de la planilla registrada por el Partido Revolucionario Institucional. En tal virtud los candidatos deben rendir protesta constitucional y tomar posesión de ese cargo el 05 cinco de septiembre de 2016 dos mil dieciséis.</p> <p>CUARTO.- Hágase del conocimiento público la presente resolución a través del portal web de este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.</p>
14	25 DE JULIO DE 2016	JIN-035-PRI-014/2016 Y SU ACUMULADO JIN-035-PRI-046/2016	MAYRA OLIVIA OAXACA MENDOZA Y LIDIA CATILLO ROSAL	<p>ÚNICO. Se CONFIRMAN los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de Lolotla, Hidalgo, la declaración de validez, y expedición de la constancia de mayoría entregada a la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>NOTIFÍQUESE a las partes en los términos de ley. Asimismo, hágase del conocimiento público a través del portal web de este Órgano</p>



				Jurisdiccional.
15	11-JULIO DE 2016	JIN-076-PT-016-2016 Y SU ACUMULADO JIN-JDC-094-2016	ARELY RAMÍREZ HERNÁNDEZ, ENRIQUE PACHECO LÓPEZ,	<p>PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es COMPETENTE para conocer del presente Juicio de Inconformidad con número de expediente JIN-076-PT-016/2016 y acumulado TEEH-JDC-094/2016, formado con motivo de los Escritos de Impugnación presentados por el PARTIDO DEL TRABAJO Y EL CANDIDATO INDEPENDIENTE ENRIQUE PACHECO LÓPEZ a través de sus Representantes Propietarios ARELY RAMÍREZ HERNÁNDEZ Y MANUEL TERRAZAS DOMÍNGUEZ.</p> <p>SEGUNDO. Se SOBRESEE el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, únicamente por lo que hace al Ciudadano MANUEL TERRAZAS DOMÍNGUEZ.</p> <p>TERCERO. SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ de la Elección del Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo. Hidalgo, por ende SE CONFIRMA LA CONSTANCIA DE MAYORÍA otorgada a favor de la planilla encabezada por FERNANDO PÉREZ RODRIGUEZ, la cual fue postulada por la Coalición “UNHIDALGO CON RUMBO”.</p> <p>CUARTO. Hágase del conocimiento público la presente resolución a través del portal web de este Órgano Jurisdiccional. Notifíquese y cúmplase.</p>
16	25 DE JULIO DE 2016	JIN-059-PRI-017/2016	PASCUAL ALVARADO RODRÍGUEZ	<p>PRIMERO. El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ha sido y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación.</p> <p>SEGUNDO. En virtud de lo fundado y motivado en el cuerpo de la presente resolución, se declaran infundados e inoperantes los agravios esgrimidos en el Juicio de Inconformidad interpuesto por la</p>

				<p>coalición “UNHIDALGO CON RUMBO”, relativos al exceso en los gastos de campaña.</p> <p>TERCERO. En consecuencia, se confirman los resultados del Acta de Computo Municipal y la Declaración de Validez de la Elección que se llevó a cabo en el Municipio de Tecozautla, Hidalgo, así como la entrega de Constancias de Mayoría a favor de los integrantes de la planilla ganadora, postulada por el Partido Acción Nacional.</p> <p>CUARTO. Notifíquese personalmente al actor y a los terceros interesados; por oficio, y al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y por estrados a los demás interesados, en términos de lo dispuesto en los artículos 375, 376 y 377, del código Electoral del Estado de Hidalgo.</p> <p>Asimismo, hágase del conocimiento público la presente sentencia, a través del portal Web de éste Órgano Colegiado.</p>
17	01 DE AGOSTO DE 2016	JIN-071-PRI-018/2016 Y ACUMULADO JIN-061-MOV-037/2016	SIMÓN ESPINOZA JUÁREZ, MAURICIO SOTO RODRIGUEZ Y YANETE MARIEL SANCHEZ PANTOJA.	<p>PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es competente para conocer del presente Juicio de Inconformidad con número de expediente con clave JIN-061-PRI-018/2016 interpuesto por la Coalición “UNHIDALGO CON RUMBO” y su acumulado JIN-061-MC-037/2016, promovido por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal, la Declaración de Validez de la Elección y el Otorgamiento de la Constancia de Mayoría otorgada a favor de la planilla encabezada por el Candidato Independiente FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ CORTEZ, en el Ayuntamiento de Tlanalapa, Hidalgo.</p> <p>SEGUNDO. En atención de lo fundado y motivado en el cuerpo de la presente resolución, se CONFIRMAN los resultados del Acta de Computo, la Declaración de Validez de la Elección y la entrega de la Constancia de Mayoría en favor de la planilla encabezada por el Candidato Independiente, FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ</p>

				CORTEZ, en el Ayuntamiento de Tlanalapa, Hidalgo. TERCERO. Notifíquese a los interesados y al Consejo Municipal Electoral de Tlanalapa, Hidalgo, el contenido de la presente Resolución; según corresponda, además hágase del conocimiento público la presente Resolución a través del portal web de este Órgano Jurisdiccional.
18	11 DE JULIO DE 2016	JIN-017-PRI-019/2016	EFRÉN HERNÁNDEZ HOYOS.	ÚNICO.- Se CONFIRMAN los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Chapulhuacán, Hidalgo, realizada por el Consejo Municipal Electoral del mismo Municipio; así como la declaración de validez de esa elección y la expedición de la constancia de mayoría respectiva entregada a la planilla postulada por el Partido de la Revolución Democrática, por las razones precisadas en la parte considerativa del presente fallo. NOTIFÍQUESE a las partes en los términos de ley; al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo por oficio, acompañando copia certificada de la presente sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 327 del Código Electoral del Estado de Hidalgo. Asimismo, hágase del conocimiento público a través del portal web de este Órgano Jurisdiccional.
19	19 DE JULIO DE 2016	JIN-026-PANAL-020/2016, Y SUS ACUMULADOS, JIN-026-PRI-023/2016 Y Y JIN-026-MOR-029-2016	ERIKA MÉNDEZ REYES, IVAN MANUEL SAN JUAN Y CIPRIANO HERNANDEZ FLORES	PRIMERO. El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ha sido y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación. SEGUNDO. De conformidad con lo fundado y motivado en el considerando Cuarto de esta resolución, se declara improcedente el Juicio de Inconformidad presentado por el Partido Político Nacional MORENA, y por tanto se decreta el sobreseimiento del mismo. TERCERO. En virtud de lo fundado y motivado en el cuerpo de la

				<p>presente resolución, se declaran infundados e inoperantes los agravios esgrimidos en los Juicios de Inconformidad interpuestos por los representantes de los partidos políticos Nueva Alianza y Revolucionario Institucional.</p> <p>CUARTO. Consecuencia de lo anterior, se confirma la los resultados contenidos en el Acta de Cómputo Municipal, la Declaración de Validez de la Elección que se llevó a cabo en el Municipio de Huazalingo, Hidalgo, así como la entrega de Constancias de Mayoría a favor de los integrantes de la planilla ganadora, postulada por el Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>QUINTO. Notifíquese a los actores, al tercero interesado y al Consejo Municipal Electoral de Huazalingo, Hidalgo, el contenido de la presente resolución y hágase del conocimiento público la presente sentencia, a través del portal Web de éste Órgano Colegiado.</p>
20	11 DE JULIO DE 2016	JIN-040-UHR-021/2016	EDILBERTA FLORES LUNA.	<p>PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es COMPETENTE para conocer del presente Juicio de Inconformidad con número de expediente JIN-040-UHR-021/2016, formado con motivo del escrito de impugnación presentado por EDILBERTA FLORES LUNA en representación de la Coalición “UNHIDALGO CON RUMBO”.</p> <p>SEGUNDO. En atención a lo fundado y motivado en el cuerpo de la presente resolución se declara la INEXISTENCIA de las violaciones a lo preceptuado por el artículo 384 en su fracción VIII del Código Electoral del Estado de Hidalgo, objeto del presente Juicio de Inconformidad expresadas por la Coalición actora.</p> <p>TERCERO. SE CONFIRMA LA VOTACIÓN RECIBIDA EN LAS CASILLAS. 728 Básica, 728 Contigua 1, 728 Contigua 2, 729 Básica, 737 Contigua 1, 737 Contigua 5, 737 Contigua 7, 737 Contigua 8, 740 Básica, 740 Contigua 2, 740 Contigua 9, 740 Contigua 10, 740</p>

				<p>Contigua 12, 740 Contigua 13, 1713 Básica, 1733 Básica, 1750 Básica, 1753 Básica.</p> <p>CUARTO. SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ de la Elección del Ayuntamiento del Municipio de Mineral de la Reforma. Hidalgo, por ende SE CONFIRMA LA CONSTANCIA DE MAYORÍA otorgada a favor de la planilla encabezada por RAÚL CAMACHO BAÑOS, la cual fue postulada por el Partido Acción Nacional.</p> <p>QUINTO. Hágase del conocimiento público la presente resolución a través del portal web de este órgano jurisdiccional.</p> <p>Notifíquese y cúmplase.</p>
21	11 DE JULIO DE 2016	JIN-032-PRI-022/2016	GRISELDA LEONEL HERNÁNDEZ	<p>PRIMERO.- Este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es competente para conocer del juicio de inconformidad JIN-032-PRI-022/2016, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría de la elección del ayuntamiento de Jaltocán, Hidalgo.</p> <p>SEGUNDO.- Se declaran infundados los agravios vertidos por el Partido Revolucionario Institucional, y por ende se CONFIRMAN los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría de la elección del ayuntamiento de Jaltocán, Hidalgo.</p> <p>NOTIFÍQUESE, personalmente, al actor y a los terceros interesados; por oficio, al Consejo Municipal, de Jaltocán, Hidalgo, y al Consejo General del Instituto Estatal Electoral; y, por estrados a los demás interesados, en términos de lo dispuesto en los artículos 375, 376 y 377 del Código Electoral.</p> <p>Asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal.</p>

22	28 DE JUNIO DE 2016	JIN-055-CI-024-2016	JAVIER SANTIAGO HERNÁNDEZ	<p>PRIMERO: Se ordena reencauzar el escrito presentado por Javier Santiago Hernández en su calidad de representante propietario del candidato Independiente Heblen Ángeles Hernández, ex candidato independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Santiago de Anaya, a juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, radicándose con el número que le corresponda.</p> <p>SEGUNDO: Hágase las anotaciones correspondientes en los libros de registro y control de la Secretaria General.</p> <p>TERCERO: Notifíquese personalmente al actor en el domicilio ubicado en Edificio Almoloya, Departamento 101 fraccionamiento Juan C. Doria, de esta ciudad, y al tercero interesado Licenciado José Luis Flores Hernández, en el domicilio ubicado en Boulevard Luis Donald Colosio s/n, colonia Ex Hacienda de Coscotitlan, C.P. 42064, en esta ciudad, y al tercer interesado Martiniano Pérez López, por cedula fijada en los estrados de este órgano jurisdiccional, lo anterior de conformidad con los artículos 374 y 376 del Código electoral del Estado de Hidalgo</p>
23	19 DE JULIO DE 2016	TEEH-JDC-095/2016	JAVIER SANTIAGO HERNÁNDEZ	<p>ÚNICO. Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Santiago de Anaya, la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría respectiva entregada a la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional encabezada por Jorge Aldana Camargo, realizados por el Consejo Municipal Electoral del mismo Municipio, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente fallo.</p> <p>NOTIFÍQUESE en términos de Ley, y hágase del conocimiento público a través del portal web de este Órgano Jurisdiccional.</p>
24	19 DE JULIO	JIN-004-PES-	SANDRA SOFÍA ALONSO	<p>PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es</p>

	DE 2016	031/2016	RÍOS	<p>COMPETENTE para conocer del presente Juicio de Inconformidad con número de expediente JIN-004-PES-031/2016, formado con motivo del escrito de impugnación presentado por el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, a través de su Representante Propietaria ante el Consejo Municipal de AGUA BLANCA DE ITURBIDE, Hidalgo SANDRA SOFÍA ALONSO RÍOS.</p> <p>SEGUNDO. Los agravios Primero, Segundo, Tercero y Quinto se califican como INFUNDADOS; y el Cuarto INATENDIBLE.</p> <p>TERCERO. Se CONFIRMAN los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección del Ayuntamiento de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo, realizada por el Consejo Municipal Electoral; así como la Declaración de Validez y la Constancia de Mayoría en favor de la planilla encabezada por FAUSTINO TREJO GUTIÉRREZ postulada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.</p> <p>CUARTO. Hágase del conocimiento público la presente resolución a través del portal web de este órgano jurisdiccional.</p>
25	25 DE JULIO DE 2016	JIN-005-PRD-032/2016	LIZBETH PRISCILA ESCAMILLA ZUÑIGA	<p>PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver del presente juicio de inconformidad.</p> <p>SEGUNDO. Sobre la base de los razonamientos lógico jurídicos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, los argumentos de agravio esgrimidos por el Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante propietaria acreditada ante el Consejo Municipal de Ajacuba, Lizbeth Priscila Escamilla Zúñiga, son INFUNDADOS e INOPERANTES.</p> <p>TERCERO. En consecuencia, se CONFIRMAN los resultados de cómputo y declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Ajacuba y, por consecuencia, de la entrega de las constancias de mayoría en favor de la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México.</p>

				NOTIFÍQUESE; personalmente al actor y a los terceros interesados; por oficio, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y por estrados a los demás interesados, en términos de lo dispuesto en los artículos 375, 376 y 377, del Código Electoral del Estado de Hidalgo. Asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal.
26	19 DE JULIO DE 2016	JIN-018-PRD-033/2016, Y SUS ACUMULADOS TEEH-JDC-087/2016, TEEH-JDC-088/2016 Y TEEH-JDC-089/2016	BENITO OSEGUERA JUÁREZ ,EDGAR SALINAS RAMOS, JOSE LUIS ALCÁNTARA CRUZ Y GABRIELA ESCAMILLA LÓPEZ	<p>PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del considerando I de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO. Ante lo INFUNDADO e INOPERANTE de los motivos de inconformidad formulados por BENITO OSEGUERA JUÁREZ en Representación del Partido de la Revolución Democrática, se CONFIRMAN los Resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal, la Declaración de Validez de la Elección de Ayuntamiento en CHILCUAUTLA, HIDALGO y la Entrega de Constancia de Mayoría en favor de la Planilla registrada por el Partido MORENA. En tal virtud los candidatos electos deben rendir protesta constitucional y tomar posesión de ese cargo el 05 cinco de septiembre de 2016 dos mil dieciséis.</p> <p>TERCERO. En relación a lo promovido por EDGAR SALINAS RAMOS, JOSÉ LUIS ALCÁNTARA CRUZ Y GABRIELA ESCAMILLA, de sus escritos de demanda, y en base a los razonamientos lógico - jurídico vertidos en el cuerpo de la presente resolución, este Órgano Electoral declara infundados los motivos de agravio que pretenden hacer valer.</p> <p>CUARTO. Hágase del conocimiento público la presente resolución a través del portal web de este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>QUINTO. Notifíquese y cúmplase.</p>
27	01 DE AGOSTO	JIN -056-PRI-	BENITO JOS MIGUEL	PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las



	DE 2016	034/2016 Y SU ACUMULADO JIN-035-PAN-0476/2016	OLMEDO AMADOR, ROBERTO CARLOS FERNÁNDEZ,	<p>casillas 1112 Contigua 2, 1113 Contigua 1 y 1113 Contigua 2 correspondientes a la elección del Ayuntamiento de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, por las razones precisadas en la parte considerativa de la presente sentencia.</p> <p>SEGUNDO. Se modifican los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la elección municipal de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, para quedar como se indica en la parte de los efectos de la sentencia.</p> <p>TERCERO. Se confirma la declaración de validez de la elección del ayuntamiento de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas a favor de la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>NOTIFÍQUESE a las partes en los términos de ley; al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo por oficio, acompañando copia certificada de la presente sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 327 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.</p> <p>Archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.</p>
28	11 DE JULIO DE 2016	JIN-052-PRD-035/2016	JAVIER GIMATE VELASCO	<p>PRIMERO. El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ha sido y es competente para conocer, tramitar y resolver el presente medio de impugnación.</p> <p>SEGUNDO. En virtud de lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente resolución, se declaran los agravios esgrimidos en el Juicio de Inconformidad interpuesto por el Representante del Partido de la Revolución Democrática como INFUNDADOS.</p> <p>TERCERO. En consecuencia, se confirman los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal, la Declaración de Validez de la Elección del Municipio de San Bartolo Tutotepec,</p>

				<p>Hidalgo, así como la entrega de Constancias de Mayoría a favor de los integrantes de la planilla ganadora, postulada por la Coalición "UNHIDALGO CON RUMBO".</p> <p>CUARTO. Notifíquese a los interesados y al Consejo Municipal Electoral, de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo, el contenido de la presente resolución; además, hágase del conocimiento público la presente sentencia, a través del portal Web de éste Órgano Colegiado.</p>
29	11 DE JULIO DE 2016	JIN-041-PRI-038/2016	DIEGO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ	<p>PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del considerando séptimo de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO. Ante lo INFUNDADO e INOPERANTE de los motivos de inconformidad formulados por DIEGO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ en Representación del Partido Revolucionario Institucional, se CONFIRMAN los Resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal, la Declaración de Validez de la Elección del Ayuntamiento en MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO y la Entrega de Constancia de Mayoría en favor de la planilla registrada por el Partido del Trabajo. En tal virtud los candidatos deben rendir protesta constitucional y tomar posesión de ese cargo el 05 cinco de septiembre de 2016 dos mil dieciséis.</p> <p>TERCERO. Hágase del conocimiento público la presente resolución a través del portal web de este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>CUARTO. Notifíquese y cúmplase.</p>
30	11 DE JULIO DE 2016	JIN-084-PANAL-039/2016 Y SU ACUMULADO JIN-84-PRI-086/2016	NORBERTO PINTADO GONZÁLEZ Y CATALINA CHÁVEZ TREJO	<p>PRIMERO. Se acumula el Juicio de Inconformidad con número expediente JIN-084-PRI-086/2016 al diverso JIN-084-PANAL-039/2016.</p> <p>SEGUNDO.- Se sobresee la demanda de juicio de inconformidad presentada por CATALINA CHÁVEZ TREJO, en representación del</p>

				<p>Partido Revolucionario Institucional, por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución.</p> <p>TERCERO. Se sobresee el escrito de “adhesión” presentado por GERMAN TREJO ACOSTA, en representación de MORENA, en términos de lo razonado en el considerando cuarto del presente fallo.</p> <p>CUARTO. Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la Elección del Ayuntamiento de Zimapán, Hidalgo, realizada por el Consejo Municipal Electoral del Municipio en cita; así como la declaración de validez de esa elección y la expedición de la constancia de mayoría expedida a favor de la planilla encabezada por ERICK MARTE RIVERA VILLANUEVA, postulada por el Partido Acción Nacional.</p> <p>NOTIFÍQUESE a las partes en los términos de ley; al Instituto Estatal Electoral por oficio, acompañando copia certificada de la presente sentencia. Asimismo, hágase del conocimiento público a través del portal web de este Órgano Jurisdiccional.</p>
31	11 DE JULIO	JIN-028-CI-040/2016 TEEH-JDC-090/2016	FORTUNATO GONZÁLEZ ISLAS EX CANDIDATO INDEPENDIENTE	<p>PRIMERO: Se ordena reencauzar el escrito presentado por Fortunato González Islas, a juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, radicándose con el número que corresponda.</p> <p>SEGUNDO: Hágase las anotaciones correspondientes en los libros de registro y control de la Secretaría General.</p> <p>TERCERO: Toda vez que el actor Fortunato González Islas no señalo domicilio, notifíquese por cedula fijada en los estrados de este Órgano Jurisdiccional y personalmente al tercero interesado en el domicilio ubicado en la calle Guerrero esquina con Plaza Juárez número 275 primer piso, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, (oficinas del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social parte alta). Lo anterior de conformidad con los artículos 374 y 376 del Código Electoral del Estado de Hidalgo</p>

32	01 DE AGOSTO DE 2016	JIN-039-PAN-041/2016	EDUARDO COLUNGA MORENO	<p>PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es competente para conocer del presente Juicio de Inconformidad con número de expediente JIN-039-PAN-041/2016, promovido por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, a través de su Representante Suplente acreditado ante el Consejo Municipal de Mineral del Monte EDUARDO COLUNGA MORENO, en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal, la Declaración de Validez de la Elección y el Otorgamiento de las Constancias de Mayoría otorgada a favor de la planilla postulada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, en la Elección de Ayuntamiento del Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo.</p> <p>SEGUNDO. En atención de lo fundado y motivado en el cuerpo de la presente Resolución, se CONFIRMAN los resultados del Acta de Computo, la Declaración de Validez de la Elección y la entrega de la Constancia de Mayoría en favor de la planilla postulada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, en la Elección de Ayuntamiento del Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo.</p> <p>TERCERO. Notifíquese a los interesados el contenido de la presente Resolución; según corresponda, además hágase del conocimiento público a través del portal web de este Órgano Jurisdiccional. . Notifíquese y cúmplase.</p>
33	01 DE AGOSTO DE 2016	JIN-073-PRD-042/2016	VÍCTOR ADRIÁN DÍAZ, LETICIA LEÓN OVIEDO Y PORFIRIO ÁNGELES BAUTISTA	<p>PRIMERO.- Este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es competente para conocer del juicio de inconformidad JIN-073-PRD-042/2016, promovido por Víctor Adrián Díaz, Leticia León Oviedo y Porfirio Ángeles Bautista, representantes de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Encuentro Social y Movimiento Ciudadano, respectivamente, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Tlaxcoapan, Hidalgo, la declaración de validez de la</p>

				<p>elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría de la elección del Ayuntamiento del municipio antes referido.</p> <p>SEGUNDO.- Se declaran INFUNDADOS e INOPERANTES los agravios vertidos por los actores y por ende se CONFIRMAN los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría de la elección del ayuntamiento de Tlaxcoapan, Hidalgo, en términos del considerando OCTAVO de la presente resolución.</p> <p>NOTIFÍQUESE personalmente, al actor y a los terceros interesados; por oficio, al Consejo Municipal de Tlaxcoapan, Hidalgo, y al Consejo General del Instituto Estatal Electoral; y por estrados a los demás interesados, en términos de lo dispuesto en los artículos 375, 376 y 377 del Código Electoral.</p> <p>Asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal.</p>
34	19 DE JULIO DE 2016	JIN-054-PRD-044/2016 Y SU ACUMULADO TEEH-098/2016	SILVIA HERNÁNDEZ GÓMEZ Y JAVIER TELLEZ MENDOZA	<p>PRIMERO. Se ordena se remita el Juicio de Inconformidad, promovido por Javier Téllez Mendoza, radicado en este órgano jurisdiccional bajo el número de expediente JIN-054-CI-054/2016, a la Secretaría General de este Tribunal Electoral de Hidalgo, para que lo reencause a la vía de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, y le asigne el número que le corresponda de acuerdo al control que lleva dicha secretaría, y hecho lo anterior, lo remita al Magistrado que corresponda por razón de turno, para su debida sustanciación y resolución que en derecho proceda</p> <p>SEGUNDO. Háganse las anotaciones correspondientes en los libros de registro y control de la Secretaría de Acuerdos adscrita a esta ponencia.</p> <p>TERCERO. Notifíquese a los actores, terceros interesados y al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; de conformidad con lo dispuesto</p>

				por los artículos 374, 375, 376 y 378 fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo.
35	11 DE JULIO DE 2016	JIN-007-PT-045/2016 Y SU ACUMULADO JIN-007-PT-058/2016	VALENTE DÍAZ SOTO	<p>PRIMERO. Se desechan de plano las demandas de Juicio de Inconformidad, presentadas por Valente Díaz Soto.</p> <p>SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al actor y a los terceros interesados y por oficio acompañado de esta resolución al Consejo Municipal Electoral, de Almoloya, Hidalgo, el contenido de la presente resolución.</p> <p>Hágase del conocimiento público la presente sentencia, a través del portal Web de éste Órgano Colegiado.</p>
36	19 DE JULIO DE 2016	JIN-080-PRI-048/2016	JUVENCIO BAUTISTA AQUINO	<p>PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo tiene jurisdicción y ejerce competencia para conocer y resolver el presente Juicio de Inconformidad, radicado bajo el expediente JIN-080-PRI-048/2016.</p> <p>SEGUNDO. Se declaran infundados los agravios hechos valer por el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su Representante Suplente Licenciado Juvencio Bautista Aquino, en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo municipal para la elección de integrantes del Ayuntamiento de Yahualica, Hidalgo, la declaración de validez de la elección y la entrega de constancia de Mayoría a favor del Partido Encuentro Social.</p> <p>TERCERO. En consecuencia se CONFIRMAN los resultados consignados en las Actas de Cómputo Municipal para la Elección de integrantes del Ayuntamiento de Yahualica, Hidalgo, la Declaración de Validez de la Elección, y en consecuencia el otorgamiento de la Constancia de Mayoría a favor de la planilla postulada por el Partido</p>

				<p>Encuentro Social.</p> <p>CUARTO. Notifíquese al actor y tercero interesado personalmente; por OFICIO al Consejo Municipal Electoral de Yahualica, Hidalgo por conducto del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; y hágase del conocimiento público, a través del PORTAL WEB de este Tribunal Electoral.</p>
37	11 DE JULIO DE 2016	JIN-057-PT-049/2016	OSCAR ALEJANDRO ALVARADO MEJÍA	<p>ÚNICO. Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Singuilucan, realizada por el Consejo Municipal Electoral de ese Municipio; así como la declaración de validez de esa elección y la expedición de la constancia de mayoría en favor de la planilla encabezada por MARIO HUGO OLVERA MORALES postulada por la coalición "UNHIDALGO CON RUMBO" integrada por los partidos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA en el municipio antes señalado. Notifíquese en términos de ley, y hágase del conocimiento público a través del portal web de este Órgano Jurisdiccional.</p>
38	11 DE JULIO DE 2016	JIN-024-PAN-050/2016	SAUL MARÍN LUGO	<p>PRIMERO. El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, es competente para conocer el presente medio de impugnación.</p> <p>SEGUNDO. Conforme a lo expuesto en el considerando Segundo de ésta resolución, se sobresee el Juicio de inconformidad, interpuesto por SAUL MARÍN LUGO, ordenándose su archivo como asunto totalmente concluido.</p> <p>TERCERO. Se confirman los resultados contenidos en el Acta de Cómputo Municipal y la Declaración de Validez de la Elección del Ayuntamiento de Huasca de Ocampo, Hidalgo, así como la entrega de las constancias de mayoría entregadas a los integrantes de la planilla presentada por el Partido de la Revolución Democrática.</p>

				<p>CUARTO.- Notifíquese a la actora y tercero interesado personalmente en el domicilio señalado en su correspondiente escrito y por oficio con copia certificada de la presente resolución a la autoridad señalada como responsable.</p> <p>QUINTO.- Asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal.</p>
39	11 DE JULIO DE 2016	JIN-078-PRI-052/2016	LEOBARDO BUSTOS HERNÁNDEZ	<p>PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver del presente juicio de inconformidad.</p> <p>SEGUNDO. Sobre la base de los razonamientos lógico jurídicos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, los argumentos de agravio esgrimidos por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo Municipal de Xochiatipan, Leobardo Bustos Hernández, como representante legal de la COALICIÓN “UN HIDALGO CON RUMBO”, para impugnar la votación recibida en las casillas 1563 contigua 2, 1567 básica, 1567 contigua 1, 1568 básica, 1572 básica, 1573 básica y 1574 básica, son INFUNDADOS e INOPERANTES.</p> <p>TERCERO. En consecuencia, se CONFIRMAN los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Xochiatipan, así como de la declaración de validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría en favor de la planilla postulada por el Partido Acción Nacional.</p> <p>NOTIFÍQUESE; personalmente al actor y a los terceros interesados; por oficio, al Consejo Municipal con cabecera en Xochiatipan y al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y por estrados a los demás interesados, en términos de lo dispuesto en los artículos 375, 376 y 377, del Código Electoral del Estado de Hidalgo. Asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal.</p>



40	11 DE JULIO DE 2016	JIN-020-PRD-053/2016	JORGE ALBERTO ROMERO ORTIZ	<p>PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo tiene jurisdicción y ejerce competencia para conocer y resolver el presente Juicio de Inconformidad, radicado bajo el expediente JIN-020-PRD-053/2016.</p> <p>SEGUNDO. Se declaran infundados los agravios hechos valer por el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su Representante Suplente Jorge Alberto Romero Ortiz, en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo municipal para la elección de integrantes del Ayuntamiento de Eloxochitlán, Hidalgo, la declaración de validez de la elección y la entrega de constancia de Mayoría a favor del Partido Verde Ecologista de México.</p> <p>TERCERO. En consecuencia se CONFIRMAN los resultados consignados en las Actas de Cómputo Municipal para la Elección de integrantes del Ayuntamiento de Eloxochitlán, Hidalgo, la Declaración de Validez de la Elección, y en consecuencia el otorgamiento de la Constancia de Mayoría a favor de la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México.</p> <p>CUARTO. Notifíquese al actor, tercero interesado personalmente; por OFICIO al Consejo Municipal Electoral de Eloxochitlán, Hidalgo, por conducto del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; y hágase del conocimiento público, a través del PORTAL WEB de este Tribunal Electoral.</p>
41	11 DE JULIO DE 2016	JIN-008-PRI-055/2016	JUAN ENRIQUE RAMÍREZ RAMÍREZ	<p>PRIMERO. El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ha sido y es competente para conocer, tramitar y resolver el presente medio de impugnación.</p> <p>SEGUNDO. En virtud de lo expuesto y fundado en el cuerpo de la</p>

				<p>presente resolución, se declaran los agravios esgrimidos en el Juicio de Inconformidad interpuesto por el Representante del Partido Revolucionario Institucional como parcialmente fundados y operantes.</p> <p>TERCERO. Se anula la votación recibida en la casilla 130 contigua 2 por haberse actualizado la causal de nulidad prevista en el artículo 384 fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, relativo a haberse recibido la votación por persona no facultada por la ley.</p> <p>CUARTO. Se confirma la Declaración de Validez de la Elección del Municipio de Apan, Hidalgo, así como la entrega de Constancias de Mayoría a favor de los integrantes de la planilla ganadora, postulada por el Partido Acción Nacional, toda vez que la recomposición realizada en el Acta de Cómputo Municipal de Apan, Hidalgo, no modificó al ganador.</p> <p>QUINTO. Notifíquese a los interesados y al Consejo Municipal Electoral de Apan, Hidalgo, el contenido de la presente resolución el contenido de la misma; además, hágase del conocimiento público la presente sentencia, a través del portal Web de éste Órgano Colegiado</p>
42	19 DE JUNIO DE 2016	JIN-072-UHR-057/2016	JUAN DE DIOS RUANO MONTIEL	<p>PRIMERO.- Este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es competente para conocer del juicio de inconformidad JIN-072-UHR-057/2016, promovido por la coalición “UN HIDALGO CON RUMBO”, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Tlanchinol, Hidalgo, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría de la elección del Ayuntamiento del municipio antes referido.</p> <p>SEGUNDO.- Se declaran FUNDADOS y OPERANTES los agravios vertidos por la coalición “UNHIDALGO CON RUMBO” para efecto de declarar la nulidad de la casilla 1426 Básica, correspondiente a la</p>

				<p>elección de Ayuntamiento de Tlanchinol, Hidalgo.</p> <p>TERCERO.- En consecuencia se MODIFICAN los resultados consignados del cómputo municipal de la elección ordinaria del ayuntamiento de Tlanchinol, Hidalgo, para quedar en los términos precisados en el considerando octavo, los cuales sustituyen el acta de cómputo municipal.</p> <p>CUARTO.- Se CONFIRMAN la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría, a favor de la planilla integrada por el Partido Acción Nacional.</p> <p>NOTIFÍQUESE personalmente, al actor y a los terceros interesados; por oficio, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral; y por estrados a los demás interesados, en términos de lo dispuesto en los artículos 375, 376 y 377 del Código Electoral.</p> <p>Asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal.</p>
43	11 DE JULIO DE 2016	JIN-033-PRI-059/2016	MIGUEL ANGEL ZAPATA BADILLO	<p>ÚNICO.- Se CONFIRMAN los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Juárez, Hidalgo, realizada por el Consejo Municipal Electoral del mismo municipio; así como la declaración de validez de esa elección y la expedición de la constancia de mayoría respectiva entregada a la planilla encabezada por Jazmín Montaña Dorantes postulada por el Partido de la Revolución Democrática, y por las razones precisadas en la parte considerativa del presente fallo.</p> <p>NOTIFÍQUESE a las partes en los términos de ley; al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo por oficio, acompañando copia certificada de la presente sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 327 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.</p> <p>Asimismo, hágase del conocimiento público a través del portal web de este Órgano Jurisdiccional.</p>

				Archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.
44	11 DE JULIO DE 2016	JIN-060-PAN-060/2016 Y SUS ACUMULADOS JIN-060-PRD-061/2016 , JIN-060-PRI-062/2016	ANGEL DE JESUS SEVILLA CARO, AUGUSTO MARCO ANTONIO OLVERA ALVARADO Y CARLOS DE LEON DE JESUS ESCOBAR	<p>PRIMERO. El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ha sido y es competente para conocer, tramitar y resolver el presente medio de impugnación.</p> <p>SEGUNDO. En virtud de lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente resolución, se declaran los agravios esgrimidos por el Representante del Partido Acción Nacional como parcialmente fundados y operantes.</p> <p>TERCERO. Se anula la votación recibida en la casilla 1178 contigua 1 por haberse actualizado la causal de nulidad prevista en el artículo 384 fracción II, relativo a haberse recibido la votación por persona no facultada por la ley.</p> <p>CUARTO. En virtud de lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente resolución, se declaran los agravios esgrimidos por el Representante del Partido de la Revolución Democrática, y por el Representante del Partido Revolucionario Institucional como infundados e inoperantes.</p> <p>QUINTO. Se confirma la Declaración de Validez de la Elección del Municipio de Tenango de Doria, Hidalgo, así como la entrega de Constancias de Mayoría a favor de los integrantes de la planilla ganadora, postulada por la Coalición "UNHIDALGO CON RUMBO", toda vez que la recomposición realizada en el Acta de Cómputo Municipal de Tenango de Doria, Hidalgo, no modificó al ganador.</p> <p>SEXTO. Notifíquese a los terceros interesados y al Consejo Municipal Electoral, de Tenango de Doria, Hidalgo, el contenido de la presente resolución. Además, hágase del conocimiento público la presente sentencia, a través del portal Web de éste Órgano Colegiado.</p>
45	25 DE JULIO	JIN-036-PRD-	DIEGO DE JESÚS TENORIO	PRIMERO.- El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ha sido y es

	DE 2016	063/2016	HERNANDEZ	<p>competente para conocer, tramitar y resolver el presente medio de impugnación.</p> <p>SEGUNDO.- Devienen parcialmente FUNDADOS y OPERANTES los motivos de inconformidad formulados por DIEGO JESÚS TENORIO HERNÁNDEZ, en Representación del Partido de la Revolución Democrática, dentro del Juicio de Inconformidad JIN-036-PRD-063/2016, en el agravio tercero, en mérito de lo expuesto a los argumentos en la parte considerativa de la presente resolución.</p> <p>TERCERO.- Como consecuencia del punto anterior, se declara la nulidad de la votación para Ayuntamientos, recibida en la casilla 665 Especial, por las consideraciones expuestas en el considerando séptimo de la presente resolución.</p> <p>CUARTO.- Se MODIFICAN los resultados contenidos en el Acta de Cómputo Municipal de la elección de Ayuntamientos, correspondiente al Municipio de Metepec, Hidalgo, en términos del considerando último de esta sentencia, confirmándose la declaración de validez de la elección y la entrega de constancia de mayoría a favor de la Planilla "UN HIDALGO CON RUMBO" conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.</p> <p>QUINTO.- Se ordena a la Autoridad Responsable que realice las modificaciones correspondientes a los resultados contenidos en el Acta del Cómputo Municipal relativa a la elección de Ayuntamientos por el Municipio de Metepec, Hidalgo, en los términos del último considerando de la presente sentencia.</p> <p>SEXTO.- Notifíquese y Cúmplase.</p> <p>SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento público la presente resolución a través del portal web de este órgano jurisdiccional.</p>
46	01 DE AGOSTO DE 2016	JIN-053-PRI-065/2016	MATIAS SANCHEZ RIVERA	<p>PRIMERO. El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ha sido y es competente para conocer y resolver el presente medio de</p>

				<p>impugnación.</p> <p>SEGUNDO. En virtud de lo expuesto, motivado y fundado en el considerando Quinto de la presente resolución, se declaran INFUNDADOS los agravios esgrimidos en el Juicio de Inconformidad interpuesto por el Representante del Partido Revolucionario Institucional, relativos a la nulidad de la elección.</p> <p>TERCERO. Atendiendo al contenido del Considerando Sexto de esta resolución, se declaran parcialmente FUNDADOS los agravios expresados con relación a la nulidad de la votación recibida en casilla.</p> <p>CUARTO.- Derivado de lo anterior, realizada la recomposición precisada en el Considerando Sexto de esta resolución, se modifican los resultados en el Acta de Cómputo Municipal, prevaleciendo la Declaración de Validez de la Elección del Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, así como la entrega de Constancias de Mayoría a favor de los integrantes de la planilla ganadora, postulada por el Partido Acción Nacional.</p> <p>QUINTO. Notifíquese a las partes en este proceso y al Consejo Municipal Electoral de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, el contenido de la presente Resolución; además, hágase del conocimiento público, a través del portal Web de éste Órgano Colegiado.</p>
47	ACUERDO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2016	JIN-056-PRD-067-2016	ERICK CASTELÁN MÁRQUEZ	<p>PRIMERO: Se REENCAUZA escrito y documentación anexa del ciudadano Eric Castenal Márquez en su carácter Candidato Propietario a la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Santiago Tulantepec de Lugo guerrero, Hidalgo, postulado por el Partido de la Revolución Democrática como Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, para que este Tribunal Resuelva, en el Momento procesal oportuno, lo que en Derecho Proceda.</p> <p>Segundo: Remítase el escrito y sus anexos a la Secretaria General</p>

				<p>para que integre un nuevo expediente, en los términos precisados y se turne de inmediato.</p> <p>TERCERO: Hágase las anotaciones correspondientes en los libros del registro de este Tribunal.</p> <p>CUARTO: Notifíquese y Cúmplase.</p>
48	19 DE JULIO DE 2016	JIN-031-PRI-075/2016	HERIBERTO BUSTAMANTE OLGUÍN	<p>PRIMERO. El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ha sido y es competente para conocer, tramitar y resolver el presente medio de impugnación.</p> <p>SEGUNDO.- En virtud de lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente resolución, se declaran los agravios esgrimidos por el representante del Partido Revolucionario Institucional como infundados e inoperantes.</p> <p>TERCERO.- Se confirman los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal en la elección de Ayuntamiento de Jacala de Ledezma, Hidalgo, así como la declaración de validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría respectivas, en favor de los candidatos de la planilla postulados por el Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>CUARTO. Notifíquese a los terceros interesados y al Consejo Municipal Electoral, de Jacala de Ledezma, Hidalgo, el contenido de la presente resolución. Además, hágase del conocimiento público la presente sentencia, a través del portal Web de éste Órgano Colegiado.</p>
49	ACUERDO DE FECHA 05 DE JULIO DE 2016	JIN-010-PRD-076-2016	YOANA ALVARADO CONTRERAS	<p>PRIMERO. Se REENCAUZA escrito y documentación anexa de la ciudadana Yoana Alvarado Contreras, en su carácter de Candidata Propietaria a la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Atlapexco, Hidalgo, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, como Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, para que este Tribunal Electoral resuelva, en el momento procesal oportuno, lo que en Derecho proceda.</p>

				<p>SEGUNDO. Remítase el escrito y sus anexos a la Secretaría General, para que integre un nuevo expediente, en los términos precisados y se turne de inmediato.</p> <p>TERCERO. Háganse las anotaciones correspondientes en los libros de registro de este Tribunal.</p> <p>CUARTO. Notifíquese y cúmplase.</p>
50	19 DE JULIO DE 2016	TEEH-JDC-099/2016	YOANA ALVARADO CONTRERAS	<p>PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es COMPETENTE para conocer del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de expediente TEEH-JDC-099/2016, formado con motivo del escrito de impugnación presentado por YOANA ALVARADO CONTRERAS, Candidata Propietaria a Presidenta Municipal ante el Consejo Municipal Electoral de Atlapexco, Hidalgo, del Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>SEGUNDO. Se califican los agravios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto como INFUNDADOS; y el Quinto como INATENDIBLE.</p> <p>TERCERO. Se CONFIRMAN los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección del Ayuntamiento de Atlapexco, Hidalgo, realizada por el Consejo Municipal Electoral de ese Municipio; así como la Declaración de Validez y la Constancia de Mayoría otorgada en favor de la planilla encabezada por MARIA TERESA FLORES NOCHEBUENA, la cual fue postulada por el Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>CUARTO. Hágase del conocimiento público la presente resolución a través del portal web de este órgano jurisdiccional.</p>
51	01 DE AGOSTO DE 2016	JIN-048-PAN-077/2016	LEONICIA RAMOS SÁNCHEZ	<p>PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver del presente juicio de inconformidad.</p> <p>SEGUNDO. Se DECLARA LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN recibida en las casillas 965 básica y 969 básica, en consecuencia se</p>



				<p>MODIFICAN los resultados del acta de cómputo municipal de la elección del ayuntamiento de Pisaflores, Hidalgo, y toda vez que el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, conserva la mejor votación obtenida, se CONFIRMAN la Declaración de Validez de la Elección y la entrega de las Constancias de Mayoría.</p> <p>TERCERO. Dese vista con copias certificadas de la presente resolución, a la Contraloría Interna de la Presidencia Municipal de Pisaflores, a la Subprocuraduría de Asuntos Electorales del Estado de Hidalgo y al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, y se les vincula para que en los términos del considerando OCTAVO, informen a este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo el cumplimiento a la presente resolución.</p> <p>CUARTO. Notifíquese según corresponda las partes, en términos de lo dispuesto en los artículos 375, 376 y 377, del Código Electoral del Estado de Hidalgo. Asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.</p>
52	19 DE JULIO DE 2016	JIN-042- PRI-080/2016	MIREYA BAUTISTA REYES	<p>PRIMERO. El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ha sido y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación.</p> <p>SEGUNDO. En virtud de lo fundado y motivado en el cuerpo de la presente resolución, se declaran los agravios esgrimidos en el Juicio de Inconformidad interpuesto por el representante de la COALICIÓN "UNHIDALGO CON RUMBO" son INOPERANTES, al no existir un exceso en los gastos relativo a la campaña electoral para la renovación del gobierno del Ayuntamiento de Molango de Escamilla, Hidalgo.</p> <p>TERCERO. Consecuencia de lo anterior, se confirma la Declaración de Validez de la Elección que se llevó a cabo en el Municipio de Molango de Escamilla, Hidalgo, así como la entrega de Constancias</p>

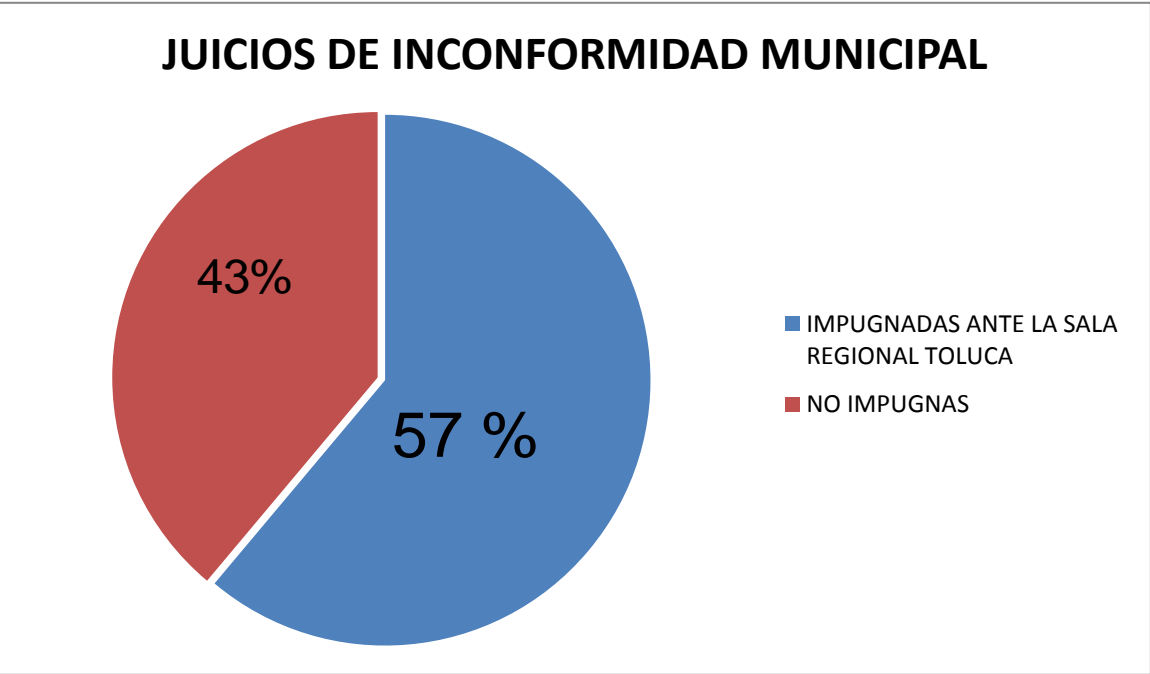
				de Mayoría a favor de los integrantes de la planilla ganadora, postulada por el Partido Encuentro Social. CUARTO. Notifíquese a los interesados y al Consejo Municipal Electoral de Molango de Escamilla, Hidalgo, el contenido de la presente resolución el contenido de la misma; además, hágase del conocimiento público la presente sentencia, a través del portal Web de éste Órgano Colegiado
53	11 DE JULIO DE 2016	JIN- 013-PRI-081/2016	ESPIRIDION TELLEZ SOLIS	PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es COMPETENTE para conocer del presente Juicio de Inconformidad con número de expediente JIN-013-PRI-081/2016, formado con motivo del escrito de impugnación presentado por ESPIRIDION TELLÉZ SOLÍS en representación del Partido Revolucionario Institucional. SEGUNDO. En atención a lo fundado y motivado en el cuerpo de la presente resolución se declara la INEXISTENCIA de la violación a lo preceptuado por el artículo 384 en su fracción XI del Código Electoral del Estado de Hidalgo, objeto del presente Juicio de Inconformidad expresadas por el Partido Revolucionario Institucional. TERCERO. SE CONFIRMA la votación recibida en las casillas 232 Contigua 1 y la diversa 235 Básica en razón a lo cual se confirma la declaración de validez de la Elección del Ayuntamiento del Municipio de Calnalí, Hidalgo; y la constancia de mayoría otorgada a favor de la planilla encabezada por MIGUEL JIMÉNEZ ESPINOZA, la cual fue postulada por el Partido Encuentro Social. CUARTO. Hágase del conocimiento público la presente resolución a través del portal web de este órgano jurisdiccional. Notifíquese y cúmplase.
54	01 DE AGOSTO DE 2016	JIN-044-PRI-082/2016, Y SUS	SAUL GARCIA ORTIZ, JOSÉ PABLO SÁNCHEZ CHAVEZ	PRIMERO.- Este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es competente para conocer de los juicios de inconformidad JIN-044-

		ACUMULADOS JIN-044-PAN-083/2016 Y JIN-044-MOR-087/2016	Y PILAR SÁNCHEZ CRUZ	<p>PRI-082/2016, JIN-044-PAN-083/2016 Y JIN-44-MOR-087/2016 ACUMULADOS, promovidos por los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Movimiento de Regeneración Nacional respectivamente, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría de la elección del ayuntamiento de Nopala de Villagrán, Hidalgo.</p> <p>SEGUNDO.- Se declaran infundados los agravios vertidos por los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Movimiento de Regeneración Nacional, y por ende se CONFIRMAN los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría de la elección del ayuntamiento de Nopala de Villagrán, Hidalgo.</p> <p>NOTIFÍQUESE, personalmente, a los actores y al tercero interesado; por oficio al Consejo General del Instituto Estatal Electoral; y, por estrados a los demás interesados, en términos de lo dispuesto en los artículos 375, 376 y 377 del Código Electoral Local.</p> <p>Asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal.</p>
55	11 DE JULIO 2016	JIN-045-PRI-084/2016	SERGIO GUZMAN GUZMAN	<p>PRIMERO. Se DECLARA LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN del Ayuntamiento del municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo; en consecuencia se dejan si efectos los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría entregada a la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México, encabezada por el candidato José Luis Ordaz Ríos, por parte del Consejo Municipal Electoral de dicho municipio.</p> <p>SEGUNDO: Se vincula al Instituto Estatal Electoral para los efectos precisados en el artículo 385 último párrafo del Código Electoral del</p>

				<p>Estado de Hidalgo.  NOTIFÍQUESE a las partes en los términos de ley; al Consejo General del Instituto Estatal Electoral por oficio, acompañando copia certificada de la presente sentencia.  Asimismo, hágase del conocimiento público a través del portal web de este Órgano Jurisdiccional.</p>
56	19 DE JULIO DE 2016	JIN-001-PAN-085/2016	JOSE ALFREDO PEREZ MORALES	<p>PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del considerando primero de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO. Sobre la base de los razonamientos lógico jurídicos, vertidos en la parte considerativa de la presente resolución, se declaran INFUNDADOS los agravios esgrimidos por el impetrante JOSÉ ALFREDO PÉREZ MORALES, en Representación del Partido Acción Nacional.</p> <p>TERCERO. En consecuencia, se CONFIRMAN los Resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal, la Declaración de Validez de la Elección del Ayuntamiento de ACATLÁN, HIDALGO y la Entrega de Constancia de Mayoría en favor de la Coalición denominada “Un Hidalgo con Rumbo”, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en tal virtud los Candidatos deben rendir protesta Constitucional y tomar posesión de ese cargo el 05 cinco de septiembre de 2016 dos mil dieciséis.</p> <p>CUARTO. Hágase del conocimiento público la presente resolución a través del portal web de este Órgano Jurisdiccional.</p>

				QUINTO. Notifíquese y cúmplase.
--	--	--	--	---------------------------------

Fueron impugnadas ante la Sala Regional Toluca 33 de las Resoluciones emitidas por este órgano Jurisdiccional, de las cuales la Sala Superior resolvió 9 en Definitiva.



JUICIOS DE INCONFORMIDAD MUNICIPAL	
IMPUGNADOS	33
RESUELTOS EN DEFINITIVA POR LA SALA SUPEIROR	9

En cuanto a los Juicios de Inconformidad para la Elección de Diputados Locales, este Tribunal, resolvió los siguientes medios de impugnación.

NO.	FECHA DE RESOLUCIÓN	EXPEDIENTE	PROMOVENTE	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
01	19 DE JULIO DE 2016	JIN-XII-PT-005/2016	JOSÉ LUIS DURÁN AQUIAHUATL	<p>PRIMERO. El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ha sido y es competente para conocer, tramitar y resolver el presente medio de impugnación.</p> <p>SEGUNDO. En virtud de lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente resolución, se declaran los agravios esgrimidos por el Representante del Partido del Trabajo como infundados e inoperantes.</p> <p>TERCERO. Se CONFIRMAN los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital, correspondiente a la elección de Diputados Locales por el Principio Mayoría Relativa del Distrito Electoral XII, con cabecera en Pachuca de Soto, Hidalgo; así como la declaración de validez de la elección, y la expedición de la constancia de mayoría en favor de la fórmula postulada por el Partido Acción Nacional.</p> <p>CUARTO. Notifíquese al Consejo Distrital Electoral XII con cabecera en Pachuca de Soto, Hidalgo, el contenido de la presente resolución. Además, hágase del conocimiento público la presente sentencia, a través del portal Web de éste Órgano Colegiado.</p>
02	11 DE JULIO DE 2016	JIN-XIII-PT-007/2016	SERGIO MARTÍNEZ LINARES	PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, es competente

				<p>para conocer y resolver del presente juicio de inconformidad.</p> <p>SEGUNDO. Sobre la base de los razonamientos lógico jurídicos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, los argumentos de agravio esgrimidos por el Partido del Trabajo, a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo Distrital XIII de Pachuca de Soto, Hidalgo, Sergio Martínez Linares, para impugnar la votación recibida en las casillas 852 Básica, 852 Contigua 1, 852 Contigua 2, 852 Contigua 3, 879 Contigua 1, 905 Básica, 908 Básica, 912 Básica, 956 Contigua 1, 957 Contigua 3, 958 Contigua 3 y 960 Contigua 1 son INFUNDADOS e INOPERANTES.</p> <p>TERCERO. En consecuencia, se CONFIRMAN los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección del Diputados Locales de Mayoría Relativa, así como de la declaración de validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría en favor del Partido Acción Nacional.</p> <p>NOTIFÍQUESE; personalmente al actor; por oficio, al Consejo Distrital XIII de Pachuca de Soto, Hidalgo, y al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y por estrados a los demás interesados, en términos de lo dispuesto en los artículos 375, 376 y 377, del Código Electoral del Estado de Hidalgo.</p>
03	19 DE JULIO DE 2016	JIN-XI-PT-010/2016	MARCO ANTONIO OLVERA GUZMÁN	<p>PRIMERO. El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ha sido y es competente para conocer, tramitar y resolver el presente medio de impugnación.</p> <p>SEGUNDO. En virtud de lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente resolución, se declaran los agravios esgrimidos por el Representante del Partido del Trabajo como infundados e inoperantes.</p> <p>TERCERO. Se CONFIRMAN los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital, correspondiente a Diputados Locales de Mayoría Relativa</p>

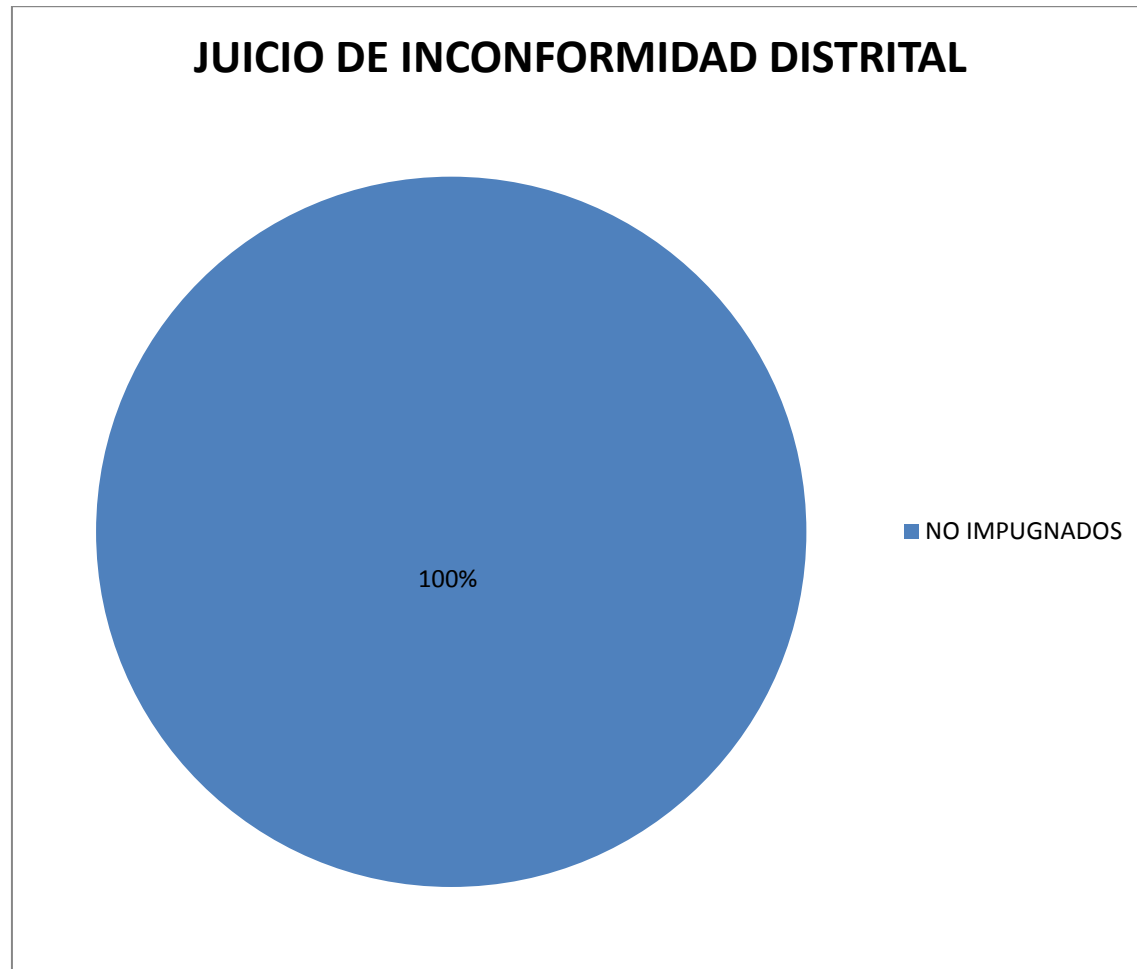
				<p>del Distrito Electoral XI con cabecera en Tulancingo de Bravo, Hidalgo; así como la declaración de validez de la elección, y la expedición de la constancia de mayoría en favor del candidato postulado por la coalición “UNHIDALGO CON RUMBO”.</p> <p>CUARTO. Notifíquese al actor, tercero interesado y al Consejo Distrital Electoral XI con cabecera en Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el contenido de la presente resolución. Además, hágase del conocimiento público la presente sentencia, a través del portal Web de éste Órgano Colegiado.</p>
04	11 DE JULIO DE 2016	JIN-VII-PAN-013/2016	JOSÉ LUIS GARCÍA CRUZ	<p>PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del considerando I de la presente resolución.</p> <p>SEGUNDO. Ante lo INFUNDADO e INOPERANTE de los motivos de inconformidad formulados por José Luis García Cruz en representación del Partido Acción Nacional, se CONFIRMAN los Resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital, la Declaración de Validez de la Elección de Diputados en el Distrito VII de MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO y la Entrega de Constancia de Mayoría en favor de la formula registrada por la Coalición “Un Hidalgo con Rumbo”. En tal virtud los candidatos deben rendir protesta constitucional y tomar posesión de ese cargo el 05 cinco de septiembre de 2016 dos mil dieciséis.</p> <p>TERCERO. Hágase del conocimiento público la presente resolución a través del portal web de este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>CUARTO. Notifíquese y cúmplase.</p>
05	25 DE JULIO DE 2016	JIN-XVIII-PT-014/2016	ERICK GONZÁLEZ PEREZ	<p>ÚNICO. Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa al Distrito XVIII de Tepeapulco; así como la declaración de validez de esa</p>
06		JIN-XVIII-PAN-	JOSÉ ALEJANDRO DE	



	ACUMULADOS	015/2016	JESÚS FOSADO MARTINEZ	elección y la expedición de la constancia de mayoría a favor de la fórmula encabezada por MAYKA ORTEGA EGUILUZ postulada por el Partido Revolucionario Institucional.  Notifíquese y cúmplase
07	01 DE AGOSTO DE 2016	JIN-XVII-PT-018//2016	ALICIA RIVAS MERCADO	<p>PRIMERO. El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ha sido y es competente para conocer, tramitar y resolver el presente medio de impugnación.</p> <p>SEGUNDO. Devienen INFUNDADOS e INOPERANTES los motivos de inconformidad formulados por Alicia Rivas Mercado, en Representación del Partido del Trabajo, dentro del Juicio de Inconformidad JIN-XVII-PT-018/2016, en mérito de lo expuesto a los argumentos en la parte considerativa de la presente resolución.</p> <p>TERCERO. En consecuencia, se CONFIRMAN los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital XVII de Mineral de la Reforma con cabecera en Villas del Álamo, Hidalgo, así como la Declaración de Validez de la Elección de Diputados al Congreso del Estado, y el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor de la fórmula ganadora, postulada por el Partido Acción Nacional. En tal virtud, deberá rendir protesta constitucional y tomar posesión de ese cargo, el próximo 5 cinco de septiembre del año 2016, dos mil dieciséis.</p> <p>CUARTO. Notifíquese a los interesados y al Consejo Distrital Electoral XVII, de Mineral de la Reforma, con cabecera en Villas del Álamo, Hidalgo, el contenido de la presente resolución, por conducto del Instituto Estatal Electoral.</p> <p>QUINTO. Hágase del conocimiento público la presente resolución a través del portal web de este Órgano Jurisdiccional.</p>

				SEXTO. Notifíquese y cúmplase.
08	25 DE JULIO DE 2016.	JIN-XIV-MOR-020/2016	OMAR MARTINEZ ESCAMILLA	<p>PRIMERO. El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ha sido y es competente para conocer, tramitar y resolver el presente medio de impugnación.</p> <p>SEGUNDO. En virtud de lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente resolución, se declaran los agravios esgrimidos por el Representante del Partido Político Nacional MORENA, como infundados e inoperantes.</p> <p>TERCERO. Se CONFIRMAN los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital, correspondiente a la elección de Diputados Locales por el Principio Mayoría Relativa del Distrito Electoral XIV, con cabecera en Tula de Allende, Hidalgo; así como la declaración de validez de la elección, y la expedición de la constancia de mayoría en favor de la fórmula postulada por el Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>CUARTO. Notifíquese al Consejo Distrital Electoral XIV con cabecera en Tula de Allende, Hidalgo, el contenido de la presente resolución. Además, hágase del conocimiento público la presente sentencia, a través del portal Web de este Órgano Colegiado.</p>
09	19 DE JULIO DE 2016	JIN-IV-PES-029/2015	GEISER ANDRÉS RAMÍREZ LARA	<p>ÚNICO. Se DESECHA DE PLANO la demanda del Juicio de Inconformidad promovido por GEISER ANDRÉS RAMÍREZ LARA, en representación del Partido Encuentro Social, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente fallo.</p> <p>NOTIFÍQUESE en términos de Ley a la parte actora, tercero interesado, y al Instituto Estatal Electoral, con copia certificada de esta sentencia; así como en los estrados a los demás interesados, en términos del Código Electoral del Estado de Hidalgo.</p>

Resoluciones de las cuales no se presentó impugnación alguna ante instancias superiores de las sentencias emitidas por este Órgano Jurisdiccional.



JUICIO DE INCONFORMIDAD DISTRITAL	
NO IMPUGNADOS	9
TOTAL: 9	

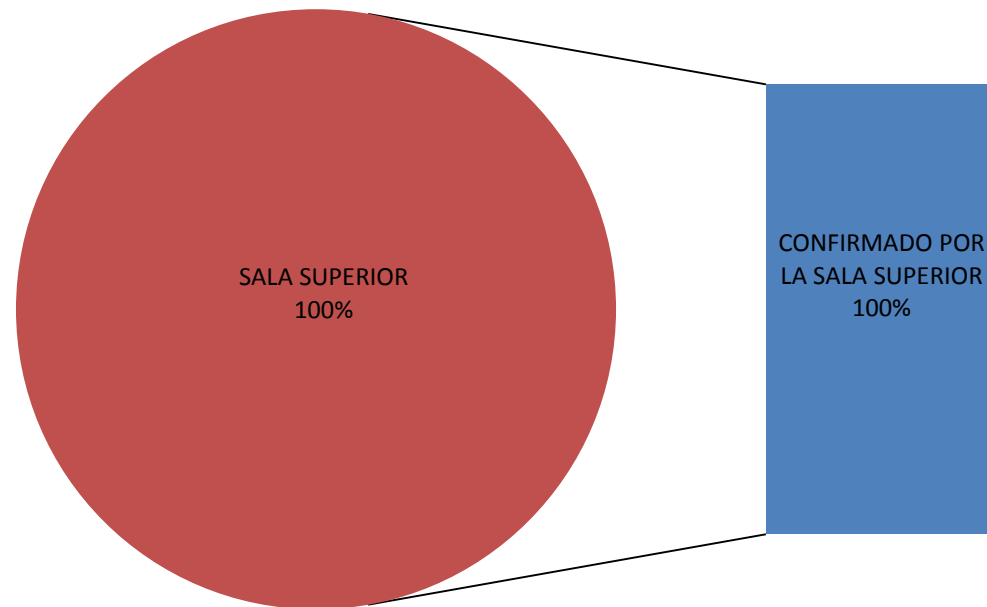
En cuanto a los Juicios de Impugnación respecto de la Elección de Gobernador este Tribunal, resolvió los siguientes medios de impugnación

NÚM	FECHA DE RESOLUCIÓN	EXPEDIENTE	PROMOVENTE	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
01	FECHA DE RESOLUCIÓN : 25 DE JULIO DE 2016 IMPUGNADO	JIN-GOB-PAN-001/2016	LIC. CORNELIO GARCÍA VILLANUEVA	PRIMERO.- El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es competente y ejerce jurisdicción para conocer y resolver el presente asunto, en términos del considerando PRIMERO de la presente resolución.
02		JIN-GOB-VIII-PAN-002/2016	CRISTIAN RAÚL MENDOZA HERNÁNDEZ	SEGUNDO.- Devienen infundados los agravios del Partido Acción Nacional, en que aduce la actualización de causales de nulidad por violaciones generalizadas durante la jornada electoral.
03		JIN-GOB-VII-PAN-003/2016	JULISSA GEORGINA ARTEAGA GARCÍA	TERCERO.- Son infundados los agravios hechos valer por el Partido Acción Nacional, respecto a la votación recibida en las casillas precisadas en los apartados A), B), C), D) y E), del punto considerativo QUINTO de la presente resolución.
04		JIN-GOB XII-PAN-004/2016	IVÁN FRANCISCO BECERRA CORTEZ	CUARTO.- Son fundados los agravios hechos valer por el Partido Acción Nacional, en cuanto a la votación recibida en las casillas indicadas en los apartados identificados con los incisos F) y G), del considerando QUINTO de la presente resolución.
05		JIN-GOB-XIII-PAN-006/2016	YUSEB YONG GARCÍA SÁNCHEZ	QUINTO.- En consecuencia se MODIFICAN los resultados consignados en el acta de sesión de cómputo estatal de fecha doce de junio de dos mil dieciséis, emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para quedar en los términos precisados en la parte final del considerando SEXTO de la presente resolución.
06		JIN-GOB-IX-PAN-008/2016	MARÍA DEL CARMEN SEBASTIANA MEZAS ALFARO	SEXTO.- Pese a lo anterior, se CONFIRMA: la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría correspondiente a la elección de Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a favor de Omar Fayad Meneses, candidato postulado por la coalición "Un Hidalgo con Rumbo", por lo que dicho ciudadano, en calidad de Gobernador electo, deberá rendir la protesta constitucional y tomar posesión de ese cargo, el próximo cinco de septiembre de dos mil dieciséis, en términos del artículo 17 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.
07		JIN-GOB-XI-CI-009/2016	MANUEL TERRAZAS DOMÍNGUEZ	SÉPTIMO.- Remítase copia certificada de la presente resolución, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales a que haya lugar dentro del expediente SUP-JRC-291/2016.
08		JIN-GOB-XI-PAN-011/2016	MARTHA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	
09		JIN-GOB-X-PAN-012/2016	RICARDO HERNÁNDEZ ESCALANTE	
10		JIN-GOB-XVII-PAN-016/2016	LUIS ALFREDO GONZÁLEZ CARDOZA	
11		JIN-GOB-XV-PAN-017/2016	OSBELIA GARCÍA OSORIO	
12		JIN-GOB-XVI-PAN-	LILIA LUNA ISLAS	

		019/2016		<p>OCTAVO.- Hágase del conocimiento público la presente resolución a través del portal web de este órgano jurisdiccional.</p> <p>NOVENO.- Notifíquese y cúmplase.</p>
13		JIN-GOB-XIV-PAN-021/2016	MARCOS CRUZ DOMINGUEZ	
14		JIN-GOB-XVIII-PAN-022/2016	LINO SACRAMENTO JIMENEZ	
15		JIN-GOB-VI-PAN-023/2016	TRINIDAD VICTOR CAMACHO MEJIA	
16		JIN-GOB-V-PAN-024/2016	OSVALDO FORASTÉ GALLO	
17		JIN-GOB-III-PAN-025/2016	JORGE ALFREDO VARGAS MARTÍNEZ	
18		JIN-GOB-I-PAN-026/2016	MARÍA GUADALUPE CARRILLO FIGUEROA	
19		JIN-GOB-IV-PAN-027/2016	NICOLÁS HERNÁNDEZ RAMÍREZ	
20		JIN-GOB-II-PAN-028/2016	JESÚS VITE VENANCIO	

Resolución que fue impugnada ante la Sala Superior, quien confirmó el Sentido de la Resolución emitida por este Tribunal Electoral.

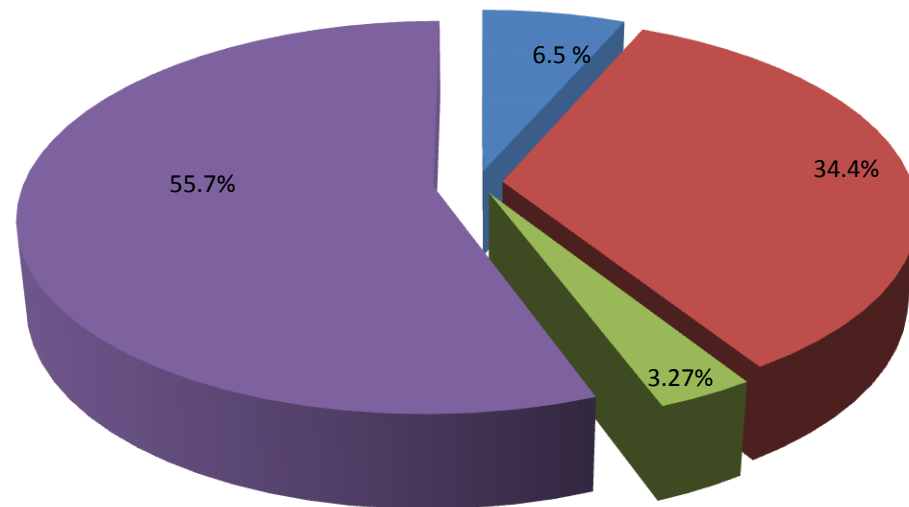
## JUICIO DE INCONFORMIDAD GOBERNADOR



JUICIO DE INCONFORMIDAD GOBERNADOR	
IMPUGNADOS	1
TOTAL: 1	

Derivado de lo Anterior el proceso Electoral del Estado de Hidalgo culmino con un 97% de efectividad respecto de las resoluciones emitidas por este órgano Jurisdiccional.

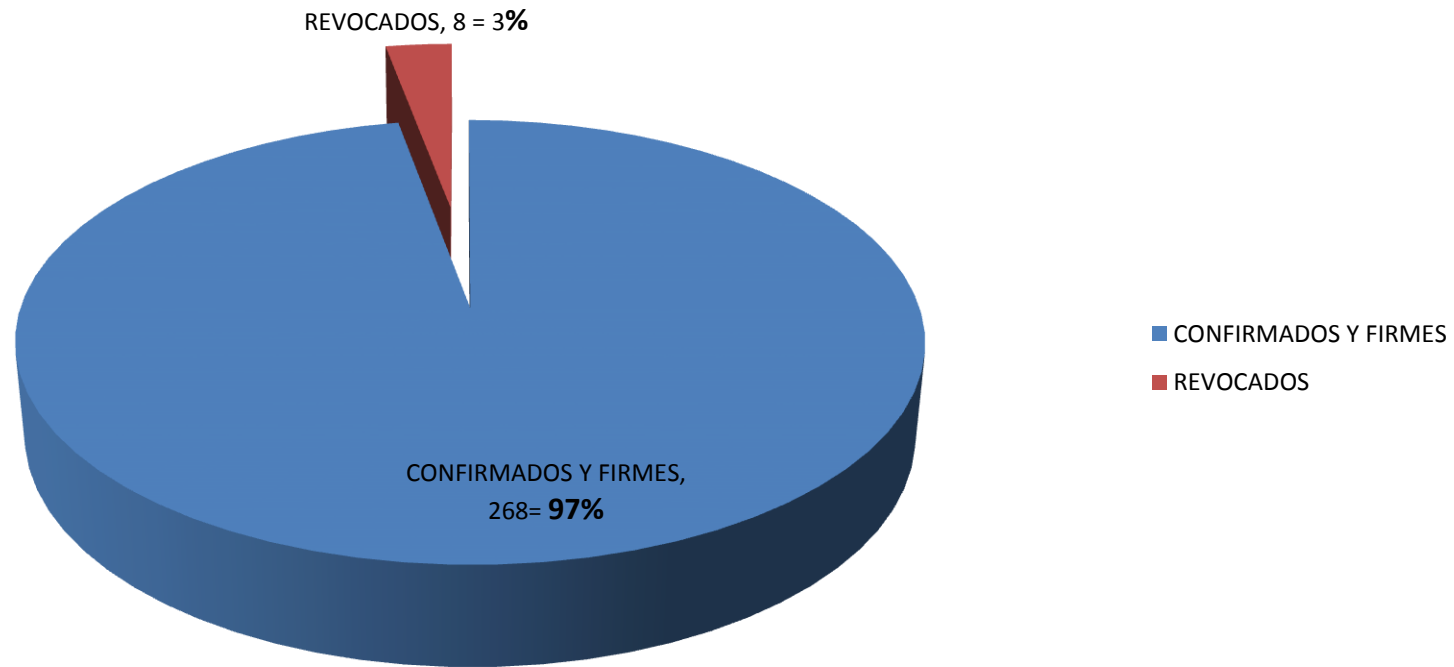
### TOTAL DE IMPUGNACIONES CONTRA DE RESOLUCIONES DEL TEEH



TOTAL DE IMPUGNACIONES CONTRA RESOLUCIONES DEL TEEH	
JDC	22
RAP	4
PES	2
JIN	34
TOTAL: 61	



## EFFECTIVIDAD DEL PROCESO ELECTORAL 2015-2016



EFFECTIVIDAD DEL PROCESO ELECTORAL 2015-2016		PORCENTAJE
CONFIRMADOS Y FIRMES	268	97%
REVOCADOS	8	3%
TOTAL: 280		TOTAL: 100%